



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/182/Rev.1
9 de junio de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 73 a) del programa

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES APROBADAS
POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES: INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME

Compilación de todos los textos de principios, directrices
o recomendaciones sobre temas que han sido aprobados
unánimemente por la Comisión de Desarme

Nota del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 2	3
II. TEXTOS DE PRINCIPIOS, DIRECTRICES O RECOMENDACIONES SOBRE TEMAS QUE HAN SIDO APROBADOS UNÁNIMEMENTE POR LA COMISIÓN DE DESARME DESDE SUS ORÍGENES EN 1978		3
A. Elementos de un programa comprensivo de desarme		3
B. Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme		10
C. Recomendaciones sobre los temas del programa 4 a), "Examen de diversos aspectos de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear, a fin de acelerar las negociaciones encaminadas a una efectiva eliminación del peligro de la guerra nuclear", y b), "Examen de los temas del programa que figuran en la sección II de la resolución 33/71 H, con el objetivo de elaborar, en el marco de las prioridades establecidas en el décimo período extraordinario de sesiones y de conformidad con ellas, un enfoque general de las negociaciones sobre desarme nuclear y convencional"		18

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
D. Directrices para el estudio sobre el desarme convencional .	21
E. Examen de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme	24
F. Proyecto de directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional	28
G. La verificación en todos sus aspectos	39
H. Capacidad nuclear de Sudáfrica: conclusiones y recomendaciones	43
I. Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	46
J. Cuestiones relacionadas con el desarme convencional	50
K. Declaración del decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme	53
L. Directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares	55
M. Directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial	60
N. Directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991	67
O. Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate	74
P. Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, en especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General	81

I. INTRODUCCIÓN

1. El 12 de diciembre de 1996 la Asamblea General aprobó la resolución 50/72 D, titulada "Informe de la Comisión de Desarme", cuyo párrafo 12 dice lo siguiente:

"Pide asimismo al Secretario General que elabore una compilación, en forma de nota del Secretario General, de todos los textos de principios, directrices o recomendaciones sobre temas que hayan sido aprobados unánimemente por la Comisión de Desarme desde sus orígenes en 1978."

2. En atención a ese pedido, el Secretario General ha preparado una compilación de todos los textos de principios, directrices o recomendaciones sobre temas que han sido aprobados unánimemente por la Comisión de Desarme desde sus orígenes en 1978, que figura en la sección II de la presente nota. Cabe señalar que la Comisión de Desarme aprobó en 1980 un texto titulado "Elementos de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme", aprobado posteriormente por la Asamblea General como la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme (resolución 35/46, anexo).

II. TEXTOS DE PRINCIPIOS, DIRECTRICES O RECOMENDACIONES SOBRE TEMAS QUE HAN SIDO APROBADOS UNÁNIMEMENTE POR LA COMISIÓN DE DESARME DESDE SUS ORÍGENES EN 1978

A. Elementos de un programa comprensivo de desarme*

"I. Introducción

1. Preconizado por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante casi dos decenios, el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz debe seguir siendo la meta última de todos los esfuerzos que se realizan en la esfera del desarme.

2. En 1969, la Asamblea General, después de proclamar el decenio de 1970 como 'Decenio para el Desarme', pidió a la Conferencia del Comité de Desarme

'que elaborase un programa detallado, relativo a todos los aspectos del problema de hacer cesar la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.'¹

Aunque este llamamiento fue reiterado por la Asamblea General en años subsiguientes, la Conferencia del Comité de Desarme no pudo cumplir ese mandato.

3. En su Documento Final, aprobado por consenso, la Asamblea General, en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, preparó la base de una estrategia internacional para el desarme, uno de cuyos elementos importantes es la elaboración de un

* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/34/42), secc. IV, párr. 19.

¹ Resolución 2602 E (XXIV) de la Asamblea General.

programa comprensivo de desarme. La Asamblea asignó a la Comisión de Desarme la labor de considerar los elementos de un Programa Comprensivo de Desarme que se presentaría en la forma de recomendaciones a la Asamblea y, por conducto de ésta, al órgano negociador, el Comité de Desarme, para que éste tomase medidas ulteriores.

4. El programa comprensivo de desarme, que proporcionaría el marco necesario para las negociaciones sustantivas en la esfera del desarme, debería ser un conjunto cuidadosamente elaborado de medidas interrelacionadas en la esfera del desarme, que llevase a la comunidad internacional hacia el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

5. El programa comprensivo de desarme debe basarse principalmente en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El programa comprensivo debe establecer un marco convenido para medidas internacionales sostenidas en la esfera del desarme, inclusive negociaciones sobre medidas concretas de desarme en diferentes planos, a saber, multilateral, bilateral y regional. La elaboración del Programa Comprensivo de Desarme no debe afectar en lo más mínimo al compromiso contraído por los Estados Miembros, en el Documento Final, de realizar fielmente toda clase de esfuerzos para aplicar el Programa de Acción que figura en dicho documento².

6. El Comité de Desarme debe comenzar lo antes posible su labor sobre la elaboración del programa comprensivo, y debe hacerse todo lo que se pueda para presentarlo para su examen y aprobación a más tardar en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, cuya celebración se ha programado para 1982.

7. El programa comprensivo de desarme debe:

a) Definir los objetivos del programa comprensivo de desarme, junto con los principios que deben guiar las negociaciones y las prioridades que deben aplicarse en ellas;

b) Abarcar todas las medidas que parezcan aconsejables a fin de asegurar que la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz pueda hacerse realidad en un mundo en que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales y en que se fortalezca y consolide el nuevo orden económico internacional;

c) Incluir, como medidas paralelas que acompañen al progreso en el desarme, medidas destinadas a robustecer las instituciones para el mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de las controversias internacionales, así como las medidas necesarias para lograr la aplicación efectiva de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

d) Establecer un procedimiento adecuado para:

i) La aplicación del programa;

² Resolución S-10/2 de la Asamblea General, secc. III.

ii) La observación constante de la aplicación del programa;

e) Comprender también medidas destinadas a fomentar los esfuerzos internacionales y nacionales para promover el conocimiento y la información sobre el desarme, a fin de crear un ambiente internacional que pueda facilitar la aplicación de las medidas que deben adoptarse para obtener la detención y la inversión de la carrera de armamentos y el logro del objetivo final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

II. Objetivos, principios y prioridades

8. Los objetivos inmediatos de un programa comprensivo de desarme deben ser mantener e incrementar el impulso generado por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones para iniciar y activar negociaciones urgentes sobre la detención de la carrera de armamentos en todos sus aspectos, comenzar un proceso de desarme genuino sobre una base internacionalmente convenida y aumentar la confianza internacional y el relajamiento de la tensión internacional.

9. Mediante la aplicación coordinada del programa comprensivo de desarme, los objetivos a largo plazo deben consistir en lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, evitar el peligro de la guerra y crear condiciones para la paz y la seguridad internacionales justas y estables y el establecimiento del nuevo orden económico internacional.

10. La elaboración del programa comprensivo de desarme debe tener lugar lo más urgentemente posible y ser paralela a las negociaciones sobre medidas concretas de desarme, particularmente las convenidas en el Programa de Acción adoptado en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El programa comprensivo de desarme debe contener un programa escalonado que comprenda medidas en las diferentes esferas en las que la aplicación de su primera etapa debe contribuir eficazmente a la detención de la carrera de armamentos y la apertura del proceso de desarme genuino.

11. Durante la primera etapa de aplicación del programa comprensivo de desarme, deberá prestarse atención especial a la inmediata cesación de la carrera de armas nucleares y a la eliminación de la amenaza de guerra nuclear.

12. El programa comprensivo de desarme debe elaborarse y aplicarse a base de la estricta observancia de los principios que figuran en el Documento Final y de conformidad con las prioridades establecidas en el párrafo 45 de dicho Documento, quedando entendido que nada debe impedir que los Estados celebren simultáneamente negociaciones sobre todos los temas prioritarios.

III. Medidas

13. El proceso que ha de esbozarse en el programa comprensivo de desarme debe concebirse y aplicarse de conformidad con los principios fundamentales incorporados en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones dedicado al Desarme. Debe realizarse de tal modo que asegure el derecho de todos los Estados a la seguridad, teniendo en cuenta la importancia del desarme

nuclear y del desarme convencional, la responsabilidad especial de los Estados con mayores arsenales militares y la necesidad de medidas de verificación adecuadas.

14. El programa comprensivo de desarme debe comprender las siguientes medidas previstas en los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme:

A. Medidas de desarme

1. Armas nucleares

- a) Prohibición de armas nucleares;
- b) Cesación de la carrera de armas nucleares en todos sus aspectos lo que requerirá la urgente negociación de acuerdos, en las fases pertinentes y con medidas adecuadas de verificación que resulten satisfactorias a los Estados interesados, con miras a conseguir:
 - i) La cesación del mejoramiento cualitativo y del desarrollo de sistemas de armas nucleares;
 - ii) La cesación de la producción de todo tipo de armas nucleares y de sus vectores, así como de la producción de material fisionable para fines bélicos;
 - iii) Reducción de los parques de armamentos nucleares y sus vectores, para lograr su eliminación final y completa lo antes posible;
- c) Arreglos internacionales eficaces para asegurar a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de dichas armas;
- d) Continuación de las negociaciones sobre limitaciones de las armas estratégicas entre las dos partes interesadas;
- e) Nuevas medidas para evitar la difusión de las armas nucleares, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 65 a 71 del Documento Final;
- f) Establecimiento de zonas libres de armas nucleares.

2. Otras armas de destrucción en masa

- a) Prohibición del desarrollo, producción y acumulación de toda clase de armas químicas, y destrucción de éstas;
- b) Prevención de la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de armas de esa índole;
- c) Prohibición del desarrollo, producción y uso de armas radiológicas.

3. Armas convencionales y fuerzas armadas

- a) Cesación de la carrera de armas convencionales entre los Estados;

b) Acuerdos y medidas, multilaterales, regionales y bilaterales, sobre la limitación y reducción de las armas convencionales y de las fuerzas armadas;

c) Prohibiciones o limitaciones de la utilización de ciertas armas convencionales, incluidas las que puedan causar sufrimientos innecesarios o que puedan tener efectos indiscriminados, teniendo en cuenta el resultado de la Conferencia de 1979 de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;

d) Consultas entre los principales abastecedores y receptores de armas sobre la transferencia internacional de armas convencionales.

4. Gastos militares

Reducción de los gastos militares.

5. Verificación

Métodos y procedimientos de verificación para facilitar la conclusión y aplicación efectiva de acuerdos de desarme y para crear confianza entre los Estados.

6. Medidas conexas

a) Nuevas medidas para prohibir las técnicas de modificación ambiental con fines militares o cualesquiera otros fines hostiles;

b) Examen de nuevas medidas para impedir una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo;

c) Nuevas medidas para impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

d) Establecimiento de zonas de paz.

B. Otras medidas

1. Medidas de fomento de la confianza, teniendo en cuenta las características de cada región.

2. Medidas tendientes a lograr el aflojamiento de la tirantez internacional.

3. Medidas tendientes a impedir el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, con sujeción a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

4. Aplicación de las disposiciones contenidas en el Documento Final que tienen por objeto movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme.

5. Estudios sobre el desarme bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Nota:

Por lo que se refiere a las medidas que se exponen en esta sección, se mencionaron explícitamente las siguientes declaraciones de las Naciones Unidas:

1. Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³.
2. Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁴.
3. Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz⁵.

C. Desarme y desarrollo

Habida cuenta de la estrecha relación que existe entre el desarme y el desarrollo y teniendo en cuenta los estudios realizados por las Naciones Unidas en esta esfera, el programa comprensivo de desarme debe incluir medidas tendientes a lograr que el desarme aporte una contribución eficaz al desarrollo económico y social y, en especial, al logro del nuevo orden económico internacional, por conducto de lo siguiente:

- i) Reubicación, para fines del desarrollo económico y social - sobre todo para beneficio de los países en desarrollo - de los recursos destinados a fines militares;
- ii) Aplicación de las economías resultantes de la reducción de los gastos militares, especialmente de los Estados que poseen armas nucleares y de otros Estados de poderío militar significativo, al incremento de la corriente de recursos destinados al desarrollo económico y social, sobre todo para beneficio de los países en desarrollo;
- iii) Fortalecimiento de la colaboración internacional con miras a fomentar la transferencia y utilización de la tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, sobre todo en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las disposiciones que figuran en los párrafos 68 a 70 del Documento Final.

D. Desarme y seguridad internacional

Fortalecimiento de los procedimientos e instituciones internacionales en pro de los siguientes objetivos:

- i) Mantenimiento de la paz y la seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- ii) Arreglo pacífico de las controversias;

³ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

⁴ Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General.

⁵ Resolución 33/73 de la Asamblea General.

- iii) Eficacia del sistema de seguridad de la Carta de las Naciones Unidas;
- iv) Mantenimiento de la paz por parte de las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta.

IV. Mecanismos y procedimientos

A. Función de las Naciones Unidas

15. a) Las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central en el examen y la aprobación de un programa comprensivo de desarme y deberán asimismo desempeñar una función adecuada en su aplicación. Por consiguiente, es fundamental que la Asamblea General, y por su conducto la Comisión, se mantengan regularmente informadas de los resultados de la negociación sobre un programa comprensivo de desarme y su elaboración. Es esencial asimismo que las Naciones Unidas estén informadas, por conducto de la Asamblea, o por cualquier otro conducto que alcance a todos los Miembros de la Organización, de todos los esfuerzos en materia de desarme que se realicen fuera de su égida, sin perjuicio de que prosigan las negociaciones;

b) Convocación en caso necesario, de períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicados al desarme;

c) Las Naciones Unidas deberán patrocinar programas encaminados a que el público cobre conciencia de los peligros de la carrera de armamentos, sus efectos sobre la paz y la seguridad internacionales, sus consecuencias económicas y sociales y su repercusión en el logro de un Nuevo Orden Económico Internacional;

d) El Secretario General presentará periódicamente informes a la Asamblea General sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos sumamente perjudiciales para la paz y la seguridad mundiales.

B. Forma de las negociaciones

16. Las negociaciones sobre las medidas previstas en el programa comprensivo de desarme pueden llevarse a cabo a nivel bilateral, regional o multilateral, y el nivel a que se realicen dependerá de cómo se pueda en cada caso lograr más rápidamente acuerdos eficaces de desarme. El mecanismo internacional de desarme habrá de servir para que todas las cuestiones de desarme se examinen en el contexto apropiado.

C. Conferencia Mundial de Desarme

17. En el momento oportuno más próximo, y tras una preparación adecuada, se debe convocar una conferencia mundial de desarme con participación universal.

D. Examen y verificación de medidas convenidas

18. Examen de las necesidades institucionales y de procedimientos tendientes a facilitar el proceso de desarme y a lograr la aplicación de acuerdos de desarme,

incluidas las propuestas que figuran en el párrafo 125 del Documento Final o en otros lugares.

V. Generalidades

19. En el curso del examen de los elementos del programa comprensivo de desarme, la Comisión tomó en consideración los siguientes elementos, a cuyo respecto no pudo lograrse consenso:

- a) Prohibición del uso o de la amenaza del uso de armas nucleares;
- b) Disolución de las alianzas militares y desmantelamiento de las bases militares extranjeras;
- c) Prohibición del desarrollo, la producción y el despliegue de las armas convencionales de gran poder de destrucción."

B. Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme*

"I. Consideraciones generales

1. Al proclamar el decenio de 1970 como primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme, la Asamblea General, en su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, enumeró sus objetivos como sigue:

a) Todos los gobiernos debían intensificar sin demora sus esfuerzos concertados y concentrados en pro de medidas eficaces relativas a la cesación en una fecha temprana de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y la eliminación de las demás armas de destrucción en masa y en pro de un tratado sobre el desarme general y completo bajo un estricto y eficaz control internacional;

b) Se debía considerar la posibilidad de destinar una parte considerable de los recursos liberados por efecto de las medidas en la esfera del desarme a promover el desarrollo económico de los países en desarrollo y, en particular, su progreso científico y tecnológico.

2. Aunque estos objetivos fueron reiterados por la Asamblea General en períodos de sesiones posteriores, el primer Decenio para el Desarme terminó sin que ellos se logaran. Si bien es cierto que se llegó a ciertos acuerdos limitados, las medidas eficaces relativas a la cesación en una fecha temprana de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear han seguido estando fuera del alcance del hombre. Tampoco se han hecho progresos en lo que hace a destinar a los fines del desarrollo económico y social una parte de los enormes recursos que se desperdician en la improductiva carrera de armamentos.

* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/35/42), párr. 19; aprobada posteriormente por la Asamblea General (resolución 35/46, anexo).

3. En el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, contenido en la resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, que fue aprobada por consenso, la Asamblea, tras expresar su convicción de que el desarme y la limitación de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, eran esenciales para la prevención del peligro de una guerra nuclear, para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y el adelanto económico y social de todos los pueblos, estableció un Programa de Acción⁶ en que se enumeraban las medidas concretas de desarme que deberían aplicarse a lo largo de los próximos años.

4. A pesar de los resultados positivos y alentadores del período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, el decenio de 1980 ha empezado con signos ominosos de deterioro en la situación internacional. La paz y la seguridad internacionales se ven amenazadas por el uso o la amenaza del uso de la fuerza contra la soberanía, la independencia nacional y la integridad territorial de los Estados, por la intervención militar y la ocupación, el hegemonismo, la injerencia en los asuntos internos de los Estados, la negativa del derecho a la libre determinación de los pueblos y naciones sometidos a la dominación colonial y extranjera, y por la escalación aún mayor de la carrera de armamentos y los esfuerzos encaminados a lograr la superioridad militar. Es evidente que si continúa la tendencia actual y si no se hacen esfuerzos significativos para controlar e invertir esta tendencia, las tendencias internacionales se verán aún más exacerbadas y el peligro de una guerra será mayor que lo que se había previsto cuando se celebró el período extraordinario de sesiones dedicado al desarme. A este respecto, cabe recordar que en el Documento Final se había subrayado, por una parte, que la carrera de armamentos en todos sus aspectos se oponía a los esfuerzos por lograr una mayor relajación de la tensión internacional y por establecer un sistema viable de paz y de seguridad internacionales y, por otra parte, que era preciso que la paz y la seguridad se fundasen en un estricto respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Es irónico que, mientras se llevan a cabo debates intensivos en varios foros sobre los problemas económicos mundiales y sobre el agotamiento de los recursos de que se dispone para hacer frente a los problemas económicos internacionales actuales, los gastos militares de las principales Potencias militares alcanzan niveles cada vez más altos, lo que entraña una desviación aún mayor de recursos que hubieran podido ayudar a promover el bienestar de todos los pueblos.

5. El estrecho vínculo existente entre el desarme y el desarrollo se ha subrayado también en el Documento Final, en el que se manifestó que los recursos liberados como consecuencia de la aplicación de medidas de desarme debían destinarse al desarrollo económico y social de todas las naciones y contribuir a acortar la brecha económica entre países desarrollados y países en desarrollo. Es por lo tanto apropiado que, simultáneamente con la proclamación del decenio de 1980 Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷ y con la iniciación de la serie mundial de negociaciones, se proclame el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme.

⁶ Resolución S-10/2, secc. III.

⁷ Véase secc. V, resolución 35/56, anexo.

II. Propósitos y principios

6. Los propósitos del Segundo Decenio para el Desarme deben concebirse en el contexto del objetivo final de los esfuerzos de los Estados en el proceso de desarme, que es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, según se explica en el Documento Final.

7. De acuerdo con este objetivo general, los propósitos del Segundo Decenio para el Desarme deben ser:

a) Detener e invertir la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares;

b) Concertar y aplicar acuerdos eficaces sobre desarme, en particular sobre el desarme nuclear lo que contribuirá significativamente al logro del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

c) Desarrollar, en condiciones de equidad, los limitados resultados obtenidos en la esfera del desarme en el decenio de 1970, de conformidad con las disposiciones del Documento Final;

d) Fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

e) Destinar una parte sustancial de los recursos liberados como resultado de las medidas de desarme a promover el logro de los objetivos del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y en particular el adelanto económico y social de los países en desarrollo, a fin de acelerar el progreso hacia el nuevo orden económico internacional.

8. El proceso de desarme y las actividades que se realicen durante el Segundo Decenio para el Desarme deben ajustarse a los principios fundamentales consagrados en el Documento Final y se deben llevar a cabo en forma equilibrada y equitativa, a fin de garantizar el derecho de cada Estado a la seguridad, mediante la adopción de medidas adecuadas teniendo en cuenta la importancia del desarme nuclear y del convencional, la especial responsabilidad de los Estados que poseen los arsenales militares más grandes, las exigencias concretas de las situaciones regionales y la necesidad de adoptar medidas de verificación adecuadas. En cada etapa, el objetivo debe ser lograr que no disminuya la seguridad con el menor nivel posible de armamentos y fuerzas militares.

9. El progreso en lo referente al desarme debe ir acompañado por el fortalecimiento de las funciones de las Naciones Unidas en cuanto al establecimiento y el mantenimiento de la paz, de conformidad con la Carta.

III. Actividades

A. Consideraciones generales

10. El decenio de 1980 debe ser testigo de una renovada intensificación de los esfuerzos de todos los gobiernos y de las Naciones Unidas por lograr acuerdos y aplicar medidas eficaces que conduzcan a progresos tangibles en la consecución

de la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. En este sentido, se debe prestar especial atención a determinados elementos definidos del Programa de Acción aprobado por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones que, como mínimo, deben ponerse en práctica durante el Segundo Decenio para el Desarme, tanto mediante negociaciones en el órgano multilateral de negociación, el Comité de Desarme, como en otros foros apropiados. En el contexto de las negociaciones internacionales sobre el desarme, se deben examinar métodos y procedimientos adecuados de verificación.

B. Programa comprensivo de desarme

11. Dado que se ha reconocido que es un elemento importante de una estrategia internacional de desarme, el programa comprensivo de desarme se debe elaborar con la máxima urgencia. El Comité de Desarme debe acelerar sus trabajos referentes a la elaboración del programa con miras a que sea aprobado a más tardar en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, previsto para 1982.

C. Prioridades

12. La aplicación de las medidas concretas de desarme que han sido identificadas en el Documento Final como merecedoras de negociaciones prioritarias en el órgano multilateral de negociación creará un ambiente internacional muy favorable para el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Por lo tanto, el Comité de Desarme debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a acuerdos y presentar, cuando sea posible, antes del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, textos acordados referentes a:

a) Un tratado de amplio alcance sobre la prohibición de los ensayos nucleares;

b) Un tratado sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

c) Un tratado sobre la prohibición del desarrollo, producción y uso de armas radiológicas;

d) Disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, teniendo en cuenta todas las propuestas y sugerencias que se han hecho en ese sentido.

13. Debe darse la misma prioridad a las siguientes medidas que se tratan fuera del marco del Comité de Desarme:

a) La ratificación del Tratado sobre limitación de armas estratégicas ofensivas (SALT II) y el comienzo de las negociaciones sobre un acuerdo SALT III;

b) La ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)⁸;

c) La firma y ratificación del acuerdo negociado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;

d) La concertación de un acuerdo sobre la reducción mutua de las fuerzas armadas y los armamentos y medidas conexas en Europa central;

e) Las negociaciones referentes a medidas eficaces de fomento de la confianza y medidas de desarme en Europa entre los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, teniendo en cuenta iniciativas y propuestas en ese sentido;

f) El logro de una situación más estable en Europa a un nivel más bajo del poderío militar sobre la base de una igualdad y una paridad aproximadas mediante acuerdos sobre una reducción y una limitación mutuas y apropiadas de los armamentos y las fuerzas armadas, de conformidad con el párrafo 82 del Documento Final, lo cual contribuirá al fortalecimiento de la seguridad en Europa y constituirá un importante avance hacia el afianzamiento de la paz y la seguridad internacionales.

14. Otras medidas prioritarias que deberán tomarse lo más rápidamente posible durante el Segundo Decenio para el Desarme incluyen:

a) Un importante progreso hacia el logro del desarme nuclear, lo cual exigirá la negociación urgente de acuerdos en etapas apropiadas y con medidas adecuadas de verificación satisfactorias para los Estados interesados respecto de:

i) La cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de los sistemas de armas nucleares;

ii) La cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus sistemas vectores, y de la producción de material fisionable para armas;

iii) Un programa completo en etapas con plazos acordados, cada vez que sea posible, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve a su eliminación completa y definitiva tan pronto como sea posible;

b) La prevención de la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas;

c) Nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas entre las dos partes, que lleven a reducciones considerables convenidas y a

⁸ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

limitaciones cualitativas de las armas estratégicas. Estas medidas deben constituir un paso importante hacia el desarme nuclear y el establecimiento en última instancia de un mundo libre de tales armas;

d) Nuevas medidas para elaborar un consenso internacional que impida la proliferación de las armas nucleares, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 65 a 71 del Documento Final;

e) El fortalecimiento de la zona libre de armas nucleares ya existente y el establecimiento de nuevas zonas libres de armas nucleares, de conformidad con los párrafos pertinentes del Documento Final;

f) El establecimiento de zonas de paz de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final;

g) Medidas para asegurar la prevención del empleo de armas nucleares, la prevención de la guerra nuclear y objetivos conexos, cuando sea posible mediante un acuerdo internacional, teniendo presentes las diversas propuestas destinadas a lograr dichos objetivos y de conformidad con los párrafos 57 y 58 del Documento Final, para garantizar así que la supervivencia de la humanidad no esté en peligro;

h) Nuevas medidas para prohibir el uso con fines militares o cualquier otro uso hostil de técnicas de modificación ambiental;

i) Medidas multilaterales, regionales y bilaterales sobre la limitación y la reducción de las armas convencionales y las fuerzas armadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final;

j) Reducción de los gastos militares;

k) Medidas de fomento de la confianza, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades particulares de diferentes regiones, a fin de fortalecer la seguridad de los Estados.

D. Desarme y desarrollo

15. La paz y el desarrollo son indivisibles. Durante el Segundo Decenio para el Desarme se deben realizar los máximos esfuerzos por lograr la aplicación de medidas concretas que permitan que el desarme contribuya efectivamente al desarrollo económico y social y facilite así la creación plena y pronta del nuevo orden económico internacional. Con este fin, se deben desplegar renovados esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre la reducción de los gastos militares y la reasignación de los recursos destinados a fines militares en provecho del desarrollo económico y social, en especial en beneficio de los países en desarrollo.

16. También se deben hacer esfuerzos por fortalecer la cooperación internacional para la promoción de la transferencia y el uso de tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, sobre todo en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las disposiciones de todos los párrafos pertinentes del Documento Final, en particular para asegurar el éxito de la

Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, que ha de convocarse en principio para 1983, con arreglo a lo decidido en la resolución 34/63 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1979, así como de otras actividades de promoción en esta esfera que se desarrollarán en el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las que entren en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica.

E. Desarme y seguridad internacional

17. Una condición imprescindible para realizar progresos en la esfera del desarme es la preservación y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y la promoción de la confianza entre los Estados. Las armas nucleares plantean la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización. Es fundamental detener e invertir la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos para evitar el peligro de guerra con armas nucleares. El objetivo último en este contexto es la eliminación total de las armas nucleares. Se facilitaría el logro de progresos importantes en materia de desarme nuclear y mediante medidas políticas y medidas jurídicas internacionales paralelas que fortalecieran la seguridad de los Estados y mediante avances en la limitación y reducción de las fuerzas armadas y las armas convencionales de los Estados que poseen armas nucleares y otros Estados de las regiones interesadas.

18. En el Documento Final, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron su plena adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y su obligación de observar estrictamente sus principios, así como otros principios pertinentes y generalmente aceptados del derecho internacional relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El desarme, la atenuación de la tirantez internacional, el respeto del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el arreglo pacífico de las controversias conforme a la Carta y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales están directamente relacionados entre sí. El logro de progresos en cualquiera de esas esferas tiene efectos beneficiosos sobre todas ellas; del mismo modo, el fracaso en una esfera tiene efectos negativos sobre las otras. Por lo tanto, en el decenio de 1980, todos los gobiernos, y en especial, las Potencias militares más avanzadas, deben tomar medidas que contribuyan al afianzamiento de la confianza entre las naciones del mundo, así como en las diversas regiones. Ello entraña un compromiso por parte de todos los Estados de evitar actos que puedan aumentar la tirantez o crear nuevos motivos de amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, en sus relaciones con los demás países, de respetar estrictamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados y el derecho de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera a la libre determinación y la independencia nacional.

F. Información pública

19. Como se señaló en el párrafo 15 del Documento Final, es esencial que no sólo los gobiernos sino también los pueblos del mundo adviertan y comprendan los peligros de la actual situación mundial en materia de armamentos, con miras a movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de la paz y el desarme. Ello

será de gran importancia para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el arreglo justo y pacífico de controversias y conflictos y el desarme efectivo.

20. Por lo tanto, en el curso del decenio de 1980, los órganos de información gubernamentales y no gubernamentales de los Estados Miembros y los de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como las organizaciones no gubernamentales, deben ejecutar, cuando proceda, nuevos programas de información referentes al peligro de la carrera de armamentos y los esfuerzos y negociaciones dedicados al desarme y sus resultados, en particular mediante actividades anuales realizadas en relación con la Semana del Desarme. Esas medidas deben constituir un programa en gran escala para que la opinión pública mundial aprecie mejor el peligro de la guerra en general y de la guerra nuclear en particular. De acuerdo con su papel central y responsabilidad primordial en la esfera del desarme, las Naciones Unidas, y en particular su Centro para el Desarme, deben intensificar y coordinar su programa de publicaciones, materiales audiovisuales, cooperación con las organizaciones no gubernamentales y relaciones con los medios de información. Como parte de sus actividades, las Naciones Unidas deben también, en el curso del Segundo Decenio para el Desarme, patrocinar seminarios en cada una de las regiones del mundo en los cuales se examinen con detenimiento cuestiones relativas al desarme mundial, en general, y a la región de que se trate, en particular.

G. Estudios

21. Como parte del proceso de facilitar el examen de problemas en la esfera del desarme, deben emprenderse estudios sobre cuestiones concretas, por decisión de la Asamblea General, cuando sea necesario para preparar el terreno para negociaciones o para llegar a un acuerdo. Asimismo, los estudios que se lleven a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en especial los que realice el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, establecido en virtud de la resolución 34/83 M de 11 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, podrían hacer una contribución útil al conocimiento y exploración de los problemas de desarme, sobre todo a largo plazo.

H. Aplicación, examen y evaluación

22. Todos los gobiernos, en especial los de las Potencias más avanzadas militarmente, deben hacer una contribución eficaz a la realización de las actividades señaladas para el Segundo Decenio para el Desarme. Las Naciones Unidas deben seguir desempeñando un papel central a este respecto. El Comité de Desarme debe cumplir plenamente sus responsabilidades como único órgano multilateral de negociación para el desarme. La Asamblea General debe hacer una contribución eficaz al logro de los objetivos del desarme en sus períodos anuales de sesiones y, en particular, en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebrará en 1982.

23. También procede recordar que en los párrafos 121 y 122 del Documento Final se señaló lo siguiente:

a) Las negociaciones bilaterales y regionales sobre el desarme pueden desempeñar también un papel importante y podrían facilitar la negociación de acuerdos multilaterales en materia de desarme;

b) En cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada.

24. A fin de asegurar un enfoque coordinado y de examinar la aplicación de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, esta cuestión debería incluirse en el programa del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, previsto para 1982.

25. Además, la Asamblea General, en su cuadragésimo período ordinario de sesiones, que se celebrará en 1985, hará, por conducto de la Comisión de Desarme, un examen y evaluación de los progresos realizados en la aplicación de las medidas señaladas en la presente Declaración."

C. Recomendaciones sobre los temas del programa 4 a), "Examen de diversos aspectos de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear, a fin de acelerar las negociaciones encaminadas a una efectiva eliminación del peligro de la guerra nuclear", y b), "Examen de los temas del programa que figuran en la sección II de la resolución 33/71 H, con el objetivo de elaborar, en el marco de las prioridades establecidas en el décimo período extraordinario de sesiones y de conformidad con ellas, un enfoque general de las negociaciones sobre desarme nuclear y convencional."*

"1. De conformidad con el mandato de la Asamblea General en su resolución 34/83 H, la Comisión examinó diversos aspectos de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear, a fin de acelerar las negociaciones encaminadas a la eliminación efectiva del peligro de una guerra nuclear.

2. La Comisión observó con grave preocupación que, pese al consenso a que se había llegado en el décimo el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme en cuanto a la necesidad de adoptar medidas urgentes para detener e invertir la carrera de armamentos, en la actualidad se registraba una escalada de la carrera de armamentos entre las grandes Potencias, en particular de armamentos nucleares, y había alarmantes perspectivas de que siguiera intensificándose. La paz y la seguridad internacionales se veían amenazadas por el uso o la amenaza del uso de la fuerza contra la soberanía, la independencia nacional y la integridad territorial de los Estados, la intervención militar y la ocupación, el hegemonismo, la intervención en los asuntos internos de los Estados, la denegación del derecho a la libre determinación de los pueblos y naciones bajo dominación colonial y extranjera,

* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/35/42), párr. 20.

así como la escalada de la carrera de armamentos y los esfuerzos por lograr la superioridad militar. Era evidente que si continuaba la tendencia actual y no se hacían esfuerzos significativos por detenerla e invertirla, las tensiones internacionales se exacerbarían aún más y el peligro de una guerra sería mayor que el que se preveía cuando se celebró el período extraordinario de sesiones dedicado al desarme. A este respecto, cabía recordar que en el Documento Final del período extraordinario de sesiones se había hecho hincapié, por una parte, en que la carrera de armamentos, en todos sus aspectos, se oponía a los esfuerzos por lograr una mayor distensión internacional y establecer un sistema viable de paz y seguridad internacionales y, por la otra, en que la paz y la seguridad debían basarse en un estricto respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

3. La Comisión recordó que el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General había declarado que 'la paz y la seguridad internacionales duraderas no pueden basarse en la acumulación de armas por las alianzas militares ni conservarse mediante un equilibrio precario de disuasión o doctrinas de superioridad estratégicas' y que 'una paz genuina y duradera sólo puede crearse a través de la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas'⁹.

4. La Comisión tomó nota con profundo pesar de la evidente falta de progresos en la aplicación del Programa de Acción convenido en el período extraordinario de sesiones y de que incluso las conversaciones relativas a unas pocas y modestas medidas de control y limitación de armamentos se habían suspendido o avanzaban con mucha lentitud. En estas circunstancias, la responsabilidad de las Naciones Unidas de promover los objetivos del desarme resultaba considerablemente mayor. Por consiguiente, la Comisión recomienda a la Asamblea General que exhorte a todos los Estados a que adopten medidas para aplicar el Programa de Acción contenido en el Documento Final, incluso esfuerzos encaminados a facilitar la reanudación y continuación de las conversaciones interrumpidas y, más concretamente, para aplicar lo que se convenga en relación con el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme.

5. La Comisión está firmemente convencida de que no puede haber progresos en cuanto al desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales si los Estados no se adhieren estrictamente a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y a otros principios pertinentes y generalmente aceptados del derecho internacional relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular los que se refieren al respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados, absteniéndose del uso o la amenaza de uso de la fuerza contra la soberanía, integridad territorial o independencia política de cualquier Estado o contra pueblos bajo dominación colonial o extranjera que tratan de ejercer su derecho a la libre determinación y lograr la independencia; el no reconocimiento de la adquisición territorial mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza, ni de las situaciones o ventajas especiales derivadas del uso o la amenaza del uso de la fuerza en contravención de la Carta; la no intervención y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados; la seguridad colectiva internacional

⁹ Resolución S/10-2 de la Asamblea General, párr. 13.

eficaz por intermedio de las Naciones Unidas y la solución justa y pacífica de conflictos y controversias. La Comisión de Desarme tiene presente el derecho inmanente de los Estados a la legítima defensa individual y colectiva de conformidad con la Carta y el derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera. La Comisión subraya la fundamental importancia que reviste para el logro de los objetivos del desarme el retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación, especialmente de las regiones en que se registran crisis y tensiones. A este respecto, se expresó la opinión de que la eliminación de las bases militares extranjeras revestía fundamental importancia para el logro de los objetivos del desarme. Al mismo tiempo, se expresó la opinión de que la presencia de bases militares extranjeras se justificaba plenamente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta.

6. De conformidad con el mandato que figura en el párrafo 2 de la resolución 34/83 E de la Asamblea General, la Comisión también examinó algunos aspectos de la carrera de armamentos a fin de elaborar, dentro del marco y de acuerdo con las prioridades que se establecieron en el décimo período extraordinario de sesiones, un enfoque general de las negociaciones sobre el desarme nuclear y convencional.

7. La Comisión recordó que la Asamblea General había declarado en su período extraordinario de sesiones que, entre todas las medidas de desarme, la más alta prioridad correspondía a las medidas efectivas de desarme nuclear y la prevención de una guerra nuclear y que todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular aquellos que poseían los arsenales nucleares más importantes, tenían una responsabilidad especial en el logro de los objetivos del desarme nuclear.

8. La Comisión recomendaría que se adoptaran medidas urgentes para evitar una ulterior intensificación de la carrera de armamentos nucleares. La Comisión expresó la opinión de que el Comité de Desarme debía cumplir plenamente sus funciones en la esfera del desarme nuclear y, por consiguiente, perseverar en sus esfuerzos por entablar negociaciones encaminadas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y al logro del desarme nuclear, de conformidad con su mandato, a fin de cumplir los objetivos enunciados en el párrafo 50 y otros párrafos pertinentes del Documento Final.

9. La Comisión tomó nota de que, si bien el desarme nuclear tenía la más alta prioridad, la Asamblea General había declarado en su período extraordinario de sesiones que junto con negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, deberían proseguirse resueltamente la limitación y la gradual reducción de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo¹⁰. La Comisión también observó que en el ámbito de las armas convencionales, al igual que en el de las armas nucleares, la responsabilidad primordial correspondía a los Estados que tenían los arsenales militares más importantes y que el progreso en materia de desarme convencional por parte de estos Estados constituiría un avance significativo en el fortalecimiento de la paz y la seguridad en el mundo.

¹⁰ Ibíd., párr. 81.

10. Al mismo tiempo de reiterar las disposiciones del Documento Final relativas a la necesidad de esforzarse resueltamente por concertar acuerdos y adoptar otras medidas de carácter bilateral, regional y multilateral con el objeto de fortalecer la paz y la seguridad en niveles más bajos de poderío militar mediante la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y las armas convencionales, la Comisión también subrayó que, de conformidad con las disposiciones del Documento Final, la adopción de medidas de desarme convencional debía realizarse en forma equitativa y equilibrada, teniendo en cuenta el derecho de todos los Estados a proteger su seguridad y defender su independencia e integridad territorial, así como el derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera.

11. La Comisión examinó una propuesta de que se elaborara un estudio sobre todos los aspectos de la carrera de armas convencionales y el desarme en relación con las armas convencionales y las fuerzas armadas. A la luz de sus debates, la Comisión tomó nota del amplio apoyo que tenía la iniciativa de recomendar a la Asamblea General que, en su trigésimo quinto período de sesiones, aprobara, en principio, la propuesta acerca del estudio sobre desarme en relación con las armas convencionales y las fuerzas armadas que se realizaría una vez que se hubieran examinado plenamente el enfoque general del estudio, su estructura y su alcance, y se hubiera llegado a un acuerdo al respecto. Al mismo tiempo, la Comisión observó que, por distintos motivos, diversos sectores habían formulado serias objeciones o reservas respecto del estudio."

D. Directrices para el estudio sobre el desarme convencional*

"1. En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 35/156 A, de 12 de diciembre de 1980, en la que aprobaba en principio la realización de un estudio sobre todos los aspectos de la carrera de armas convencionales y sobre el desarme en relación con las armas convencionales y las fuerzas armadas, que habría de iniciar el Secretario General con la colaboración de un grupo de expertos calificados que nombraría sobre la base de una representación geográfica equilibrada. La Asamblea General decidió también que la Comisión de Desarme determinara el enfoque general del estudio, su estructura y su alcance, y pidió a la Comisión de Desarme que comunicara al Secretario General el resultado de sus deliberaciones, que debían constituir la directriz para el estudio.

2. En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 36/97 A, de 9 de diciembre de 1981, por la cual, entre otras cosas, pidió a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones sustantivo de 1982, terminara su examen del enfoque general, estructura y alcance del estudio y que transmitiera las conclusiones de sus deliberaciones al grupo de expertos.

3. En cumplimiento de esta tarea, la Comisión de Desarme ha convenido en que el siguiente texto constituya la directriz para ese estudio.

* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-12/3), anexo III.

4. El enfoque general del estudio debe tener plenamente en cuenta las siguientes disposiciones y principios:

a) Las causas de la carrera de armamentos en materia de armas convencionales tienen una importancia fundamental;

b) Las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de Asamblea General dedicado al desarme tienen importancia primordial; en particular, las referentes a los principios y prioridades y al adelanto en materia de desarme convencional;

c) Entre las auténticas medidas de desarme, las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad. A este fin, es indispensable eliminar la amenaza de las armas nucleares, detener e invertir el curso de la carrera de armamentos nucleares hasta que se haya logrado la total eliminación de las armas nucleares y sus sistemas vectores, e impedir la proliferación de armas nucleares;

d) Junto con las negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, debe intentarse resueltamente la limitación y reducción paulatina de las fuerzas armadas y las armas convencionales, dentro del marco del progreso hacia el desarme general y completo. Los Estados poseedores de los mayores arsenales nucleares tienen una responsabilidad especial en la continuación del proceso de reducción de los armamentos convencionales. Otros Estados militarmente importantes también cuentan en el contexto de la búsqueda del desarme convencional. Las contribuciones en esa esfera de todos los Estados son de valor inestimable para la atenuación de las tensiones mundiales;

e) Al examinar la cuestión de la limitación y la reducción de las armas convenciones, debe tenerse en cuenta la necesidad de todos los Estados de proteger su seguridad, así como el derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera. La adopción de medidas de desarme debe hacerse de una manera equitativa y equilibrada que garantice el derecho de cada Estado a la seguridad y no permita que ningún Estado o grupo de Estados obtenga ventajas sobre otros en ninguna etapa;

f) En cada etapa, las negociaciones sobre la reducción de las fuerzas armadas y los armamentos convencionales deben tener como objetivo el mantenimiento de la seguridad al nivel más bajo posible de armamentos y fuerza militares;

g) En el estudio debe analizarse la dimensión mundial de la carrera de armamentos en la esfera convencional y deben tenerse debidamente en cuenta sus aspectos regionales;

h) El estudio de promover el desarme convencional dentro del contexto del desarme general y completo, buscando los medios y arbitrios apropiados, conducentes no sólo a la intensificación de las negociaciones en curso, sino también a la iniciación de nuevas negociaciones que produzcan resultados concretos en la esfera del desarme convencional. En el estudio también deben señalarse a la atención los crecientes peligros de la carrera de armamentos en la esfera de las armas convencionales;

i) Los acuerdos sobre reducción de armamentos y fuerzas armadas deben incluir disposiciones apropiadas de verificación;

j) Al preparar sus informes, el grupo de expertos debe guiarse por el principio del consenso, con suficiente flexibilidad para dar lugar a que se reflejen los puntos de vista discrepantes.

5. El alcance y la estructura del estudio deben incluir los siguientes elementos conceptuales y prácticos:

a) La determinación de la naturaleza de la carrera de armas convencionales dentro del contexto de la carrera mundial de armas, y sus principales causas subyacentes;

b) Una descripción fáctica de todos los aspectos de la carrera de armas convencionales sobre la base de los datos disponibles, especialmente del tamaño de los arsenales convencionales, la producción nacional, la capacidad y los efectos de los sistemas actuales de armamentos y su relación con otras categorías de armamentos;

c) La transferencia internacional de armas convencionales, incluidos los aspectos regionales y las alianzas militares;

d) El efecto de la acumulación de armamentos convencionales en las regiones de tensiones importantes y de crisis mundiales y en las regiones donde hay grandes concentraciones de armas convencionales y de fuerzas armadas;

e) El uso o la amenaza del uso de armas convencionales contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado y por motivos de intervención e injerencia en los asuntos internos de los Estados;

f) La repercusión de los adelantos y de la investigación y el desarrollo tecnológicos en los arsenales de armas convencionales de los Estados y en la carrera de armamentos en las esferas de las armas convencionales y de otras categorías de armas;

g) Una descripción de los efectos sociales, económicos y políticos pertinentes de la carrera de armas convencionales y sus consecuencias en la situación internacional, teniendo presente la necesidad de adoptar medidas de desarme en esta esfera y de los efectos beneficiosos que tendrán;

h) La contribución de las medidas de fomento de la confianza para intensificar el adelanto del desarme convencional.

6. Además de otras fuentes, se recomienda que el grupo de expertos utilice plenamente los estudios realizados por el Secretario General que ya se han finalizado o que se están preparando, y que tome en cuenta cuatro documentos de trabajo presentados por la Comisión de Desarme (A/CN.10/27, 28, 33 y 34).

7. En sus conclusiones, los miembros del grupo de expertos deben incluir su evaluación de los efectos de la carrera de armas convencionales en las perspectivas de desarme. Deben asimismo aplicar las directrices establecidas

anteriormente y determinar las esferas en que han de seguirse aplicando medidas para limitar la carrera de armas convencionales y para lograr el desarme convencional, así como formular recomendaciones al respecto."

E. Examen de la Declaración del decenio de 1980
Segundo Decenio para el Desarme*

"1. En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, aprobó por unanimidad la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo de dicha resolución.

2. En el párrafo 25 de la Declaración, se decía que la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, que se celebraría en 1985, haría, por conducto de la Comisión de Desarme, un examen y evaluación de los progresos realizados en la aplicación de las medidas señaladas en la Declaración. En consecuencia, en su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 39/148 Q, decidió realizar dicho examen y evaluación y pidió a la Comisión de Desarme que en su período de sesiones de 1985 hiciera una evaluación preliminar de la aplicación de la Declaración, así como sugerencias para lograr progresos, y presentara un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

3. En el párrafo 7 de la Declaración se estipulaban los siguientes propósitos del Decenio:

a) Detener e invertir la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares;

b) Concertar y aplicar acuerdos eficaces sobre desarme, en particular sobre el desarme nuclear, lo que contribuirá significativamente al logro del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

c) Desarrollar, en condiciones de equidad, los limitados resultados obtenidos en la esfera del desarme en el decenio de 1970, de conformidad con las disposiciones del Documento Final;

d) Fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

e) Destinar una parte sustancial de los recursos liberados como resultado de las medidas de desarme a promover el logro de los objetivos del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y en particular el adelanto económico y social de los países en desarrollo, a fin de acelerar el progreso hacia el nuevo orden económico internacional.

4. En el párrafo 8 de la Declaración se afirmaba que el proceso de desarme y las actividades que se realizasen durante el Segundo Decenio para el Desarme

* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/40/42), anexo VII.

debían ajustarse a los principios fundamentales consagrados en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución S-10/2) y se debían llevar a cabo en forma equilibrada y equitativa, a fin de garantizar el derecho de cada Estado a la seguridad, mediante la adopción de medidas adecuadas, teniendo en cuenta la importancia de desarme nuclear y del convencional, la especial responsabilidad de los Estados que poseen los arsenales militares más grandes, las exigencias concretas de las situaciones regionales y la necesidad de adoptar medidas de verificación adecuadas. En cada etapa, el objetivo debía ser lograr que no disminuyese la seguridad con el menor nivel posible de armamentos y fuerzas militares.

5. En los párrafos 12, 13 y 14 se establecían las esferas de interés prioritario, a saber:

'12. ... Por lo tanto, el Comité de Desarme debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a acuerdos y presentar, cuando sea posible, antes del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, textos acordados referentes a:

a) Un tratado de amplio alcance sobre la prohibición de los ensayos nucleares;

b) Un tratado sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

c) Un tratado sobre la prohibición del desarrollo, producción y uso de armas radiológicas;

d) Disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, teniendo en cuenta todas las propuestas y sugerencias que se han hecho en ese sentido.

13. Debe darse la misma prioridad a las siguientes medidas que se tratan fuera del marco del Comité de Desarme:

a) La ratificación del Tratado sobre limitación de armas estratégicas ofensivas (SALT II) y el comienzo de las negociaciones sobre un acuerdo SALT III;

b) La ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

c) La firma y ratificación del acuerdo negociado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;

d) La concertación de un acuerdo sobre la reducción mutua de las fuerzas armadas y los armamentos y medidas conexas en Europa central;

e) Las negociaciones referentes a medidas eficaces de fomento de la confianza y medidas de desarme en Europa entre los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, teniendo en cuenta iniciativas y propuestas en ese sentido;

f) El logro de una situación más estable en Europa a un nivel más bajo del poderío militar sobre la base de una igualdad y una paridad aproximadas mediante acuerdos sobre una reducción y una limitación mutuas y apropiadas de los armamentos y las fuerzas armadas, de conformidad con el párrafo 82 del Documento Final, lo cual contribuirá al fortalecimiento de la seguridad en Europa y constituirá un importante avance hacia el afianzamiento de la paz y la seguridad internacionales.

14. Otras medidas prioritarias que deberán tomarse lo más rápidamente posible durante el Segundo Decenio para el Desarme incluyen:

a) Un importante progreso hacia el logro del desarme nuclear, lo cual exigirá la negociación urgente de acuerdos en etapas apropiadas y con medidas adecuadas de verificación satisfactorias para los Estados interesados respecto de:

- i) La cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de los sistemas de armas nucleares;
- ii) La cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus sistemas vectores, y de la producción de material fisionable para armas;
- iii) Un programa completo en etapas con plazos acordados, cada vez que sea posible, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve a su eliminación completa y definitiva tan pronto como sea posible;

b) La prevención de la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas;

c) Nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas entre las dos partes, que lleven a reducciones considerables convenidas y a limitaciones cualitativas de las armas estratégicas. Estas medidas deben constituir un paso importante hacia el desarme nuclear y el establecimiento en última instancia de un mundo libre de tales armas;

d) Nuevas medidas para elaborar un consenso internacional que impida la proliferación de las armas nucleares, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 65 a 71 del Documento Final;

e) El fortalecimiento de la zona libre de armas nucleares ya existente y el establecimiento de nuevas zonas libres de armas nucleares, de conformidad con los párrafos pertinentes del Documento Final;

f) El establecimiento de zonas de paz de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final;

g) Medidas para asegurar la prevención del empleo de armas nucleares, la prevención de la guerra nuclear y objetivos conexos, cuando sea posible mediante un acuerdo internacional, teniendo presentes las diversas propuestas destinadas a lograr dichos objetivos y de conformidad con los párrafos 57 y 58 del Documento Final, para garantizar así que la supervivencia de la humanidad no esté en peligro;

h) Nuevas medidas para prohibir el uso con fines militares o cualquier otro uso hostil de técnicas de modificación ambiental;

i) Medidas multilaterales, regionales y bilaterales sobre la limitación y la reducción de las armas convencionales y las fuerzas armadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final;

j) Reducción de los gastos militares;

k) Medidas de fomento de la confianza, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades particulares de diferentes regiones, a fin de fortalecer la seguridad de los Estados.'

6. Aunque se ha llegado a mediados del Decenio, se está lejos de haber alcanzado sus propósitos. Es lamentable que, no obstante los esfuerzos de muchos Estados, no se hayan realizado progresos sustanciales ni siquiera en las cuestiones de más alta prioridad. La amenaza a la supervivencia de la humanidad no es menor hoy de lo que era a principios del Decenio.

7. Un acontecimiento alentador ha sido el inicio de negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de acuerdo con el comunicado conjunto emitido por ambos Gobiernos el 8 de enero de 1985. Los progresos que se realicen en estas conversaciones tendrán efectos benéficos sobre el proceso del desarme multilateral, y asimismo ayudarán a reducir la tirantez internacional, promoviendo la seguridad mundial.

8. Deberá mantenerse adecuadamente informadas a las Naciones Unidas de estas negociaciones, sin menoscabo de los progresos que se realicen en ellas.

9. La Comisión de Desarme espera que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente los que poseen los mayores arsenales militares, insistan resueltamente en la consecución de los objetivos establecidos en la Declaración y logren resultados concretos en los cinco años restantes del Decenio.

10. En consecuencia, la Comisión de Desarme recomienda a la Asamblea General que exhorte a todos los Estados, particularmente a los Estados poseedores de armas nucleares, a que:

a) Reafirmen su adhesión a la Declaración del Segundo Decenio para el Desarme;

b) Reafirmen su empeño en alcanzar el objetivo último del desarme general y completo bajo control internacional eficaz;

c) Adopten medidas concretas y prácticas para impedir el estallido de la guerra, en particular de la guerra nuclear;

d) Adopten medidas adecuadas para detener e invertir la carrera de armamentos nucleares, con miras a mejorar el clima internacional y aumentar la eficacia de las negociaciones sobre desarme;

e) Hagan mayores esfuerzos para llevar a cabo la Campaña Mundial de Desarme."

F. Proyecto de directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional*

"La Comisión ha elaborado las siguientes directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza para que la Asamblea General las examine en su cuadragésimo primer período de sesiones, de conformidad con la resolución 39/63 E.

Existe un acuerdo en todo respecto sobre el texto de las directrices.

La Comisión desea señalar en particular el párrafo 1.2.5 de las directrices, en que se recalca que el acopio de la experiencia pertinente para las medidas de fomento de la confianza puede exigir la ampliación del texto en fecha posterior, si la Asamblea General así lo decide.

A pesar de la gran significación y del papel de las medidas de fomento de la confianza, al elaborar las directrices, todas las delegaciones tuvieron conciencia de la importancia primordial de las medidas de desarme y de la singular contribución que solamente el desarme puede hacer a la prevención de la guerra, en particular de la guerra nuclear. Algunas delegaciones hubieran deseado que se presentaran con mayor detalle los criterios y características de un enfoque regional de las medidas de fomento de la confianza.

1. Consideraciones generales

1.1 Marco de referencia

- 1.1.1 Las presentes directrices para la elaboración de medidas de fomento de la confianza han sido redactadas por la Comisión de Desarme en cumplimiento de la resolución 37/100 D, aprobada por consenso por la Asamblea General, en que se pedía a la Comisión de Desarme 'que considere la elaboración de directrices para tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y para aplicarlas a nivel mundial o regional', y de las resoluciones 38/73 A y 39/63 E en que se pedía a la Comisión que continuara y concluyera su labor y que presentara a la Asamblea General en

* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-15/3), párr. 41.

su cuadragésimo primer período de sesiones un informe que contuviera dichas directrices.

- 1.1.2 Al elaborar las directrices, la Comisión de Desarme tuvo en cuenta, entre otras cosas, los siguientes documentos de las Naciones Unidas: el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (resolución S-10/2), las resoluciones pertinentes aprobadas por consenso por la Asamblea General (resoluciones 34/87 B, 35/156 B, 36/57 F, 37/100 D y 38/73), las respuestas en que los gobiernos comunicaban al Secretario General sus opiniones y experiencias respecto de las medidas de fomento de la confianza¹¹, el Estudio amplio sobre las medidas de fomento de la confianza¹², elaborado por un Grupo de Expertos Gubernamentales, las propuestas presentadas por distintos países en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹³, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como las opiniones expresadas por las delegaciones durante los períodos de sesiones anuales de la Comisión de Desarme en 1983, 1984 y 1986 y que se recogen en los documentos pertinentes de dichos períodos de sesiones.

1.2 Contexto político general

- 1.2.1 Estas directrices se han elaborado en un momento en que hay un consenso universal en el sentido de que los esfuerzos para acrecentar la confianza entre los Estados son especialmente pertinentes y necesarios. Hay una inquietud general respecto del deterioro de la situación internacional, la persistente utilización de la amenaza o el uso de la fuerza y la intensificación de la acumulación internacional de armamentos, con el incremento concomitante de la inestabilidad, la tirantez política y la desconfianza, y una mayor conciencia del peligro de la guerra, ya sea convencional o nuclear. A la vez, existe cada vez mayor conciencia de la imposibilidad de aceptar la guerra en nuestra época y de la interdependencia de la seguridad de todos los Estados.
- 1.2.2 Esta situación exige que la comunidad internacional no escatime esfuerzos para adoptar medidas urgentes en pro de la prevención de la guerra, en especial de la guerra nuclear que, para utilizar el lenguaje del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, representa una amenaza cuya eliminación es la tarea más inmediata y urgente en la actualidad, así como medidas concretas de desarme para prevenir una carrera de armamentos en el espacio y poner fin a la que

¹¹ A/34/416 y Add.1 a 3; A/35/397.

¹² Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.82.IX.3.

¹³ Véase A/S-12/AC.1/59.

existe en la Tierra y para limitar, reducir y, a la larga, eliminar los armamentos nucleares y fomentar una estabilidad estratégica, pero exige también que emprenda esfuerzos para reducir el enfrentamiento político y establecer relaciones estables y cooperativas en todas las esferas de las relaciones internacionales.

1.2.3 En este contexto, se ha hecho cada vez más importante un proceso de fomento de la confianza que abarque todas estas esferas. Las medidas de fomento de la confianza, especialmente si se aplican en forma amplia, encierran la posibilidad de hacer un aporte significativo al afianzamiento de la paz y la seguridad y de fomentar y facilitar el logro de medidas de desarme.

1.2.4 Estas posibilidades ya se están estudiando actualmente en algunas regiones y subregiones del mundo, en que los Estados interesados - que siguen conscientes de la necesidad de adoptar medidas a escala mundial y medidas de desarme - están aunando esfuerzos para contribuir, mediante la elaboración y aplicación de medidas de fomento de la confianza, a establecer relaciones más estables y una mayor seguridad, así como a eliminar la intervención externa y aumentar la cooperación en sus regiones.

Las presentes directrices se han redactado teniendo en cuenta estas importantes experiencias pero también se pretende con ellas dar mayor apoyo a éstos y otros esfuerzos en el plano regional y mundial. Por supuesto, no excluyen la aplicación simultánea de otras medidas de fomento de la seguridad.

1.2.5 Las presentes directrices son parte de un proceso dinámico que se desarrolla a lo largo del tiempo. Si bien su objetivo es contribuir a una mayor utilidad y una aplicación más generalizada de las medidas de fomento de la confianza, el acopio de la experiencia pertinente, a su vez, puede exigir que se amplíen las directrices en fecha posterior, si la Asamblea General así lo decide.

1.3 Delimitación del tema

1.3.1 Medidas de fomento de la confianza y desarme

1.3.1.1 Las medidas de fomento de la confianza no pueden ser un sustituto ni una condición previa de las medidas de desarme, ni tampoco desviar la atención de éstas. Sin embargo, las posibilidades que encierran estas medidas para el establecimiento de condiciones favorables al progreso en esta esfera deberían utilizarse plenamente en todas las regiones del mundo, en tanto facilitaran y no obstaculizaran en modo alguno la adopción de medidas de desarme.

- 1.3.1.2 Las medidas eficaces de desarme y limitación de armamentos que limiten o reduzcan directamente el poderío militar tienen un valor muy especial en lo que se refiere al fomento de la confianza y, entre estas medidas, las que se relacionan con el desarme nuclear son particularmente conducentes al fomento de la confianza.
- 1.3.1.3 Las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones relativas al desarme, en especial al desarme nuclear, también tienen gran valor por lo que atañe al fomento de la confianza.
- 1.3.1.4 Las medidas de fomento de la confianza pueden elaborarse y aplicarse en forma independiente de modo de contribuir a la creación de condiciones favorables para la adopción de medidas de desarme adicionales o, lo que no es menos importante, como medidas colaterales en relación con medidas concretas de limitación de armamentos y desarme.

1.3.2 Alcance de las medidas de fomento de la confianza; medidas militares y no militares

- 1.3.2.1 La confianza refleja un conjunto de factores relacionados entre sí, tanto de carácter militar como no militar, y es necesario adoptar una diversidad de enfoques para superar el temor, la aprensión y la desconfianza entre los Estados y sustituir esos sentimientos por la confianza.
- 1.3.2.2 Puesto que la confianza está relacionada con una amplia variedad de actividades en el ámbito de la interacción entre los Estados, es indispensable adoptar un enfoque amplio y es necesario fomentar la confianza en las esferas política, militar, económica, social, humanitaria y cultural. Ese enfoque debería comprender la eliminación de la tirantez política, el avance hacia el desarme, la reestructuración del sistema económico mundial y la eliminación de la discriminación racial, de toda forma de hegemonía y dominación y de la ocupación extranjera. Es importante que en todas estas esferas el proceso de fomento de la confianza contribuya a disminuir la desconfianza y a afianzar la confianza entre los Estados al reducir y, en último término, eliminar las posibles causas de malos entendidos, errores de interpretación y errores de apreciación.
- 1.3.2.3 A pesar de la necesidad de ese proceso amplio de fomento de la confianza, y de conformidad con el mandato de la Comisión de Desarme, las presentes

directrices para la elaboración de medidas de fomento de la confianza se centran principalmente en la esfera militar y de seguridad, y las directrices derivan sus características concretas de estos aspectos.

1.3.2.4 En muchas regiones del mundo, los fenómenos económicos y de otra índole atañen a la seguridad de un país en forma tan inmediata que no pueden desvincularse de los asuntos militares y de defensa. Por consiguiente, las medidas concretas de carácter no militar que sean directamente pertinentes a la seguridad nacional y la supervivencia de los Estados recaen plenamente en el ámbito de las presentes directrices. En dichos casos, las medidas de carácter militar y no militar son complementarias y refuerzan mutuamente su valor para el fomento de la confianza.

1.3.2.5 Debe determinarse la combinación apropiada de diferentes tipos de medidas concretas para cada región, según la forma en que los propios países de la región perciban la seguridad y el carácter y la intensidad de las amenazas existentes.

2. Directrices para tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y para su aplicación

2.1 Principios

2.1.1 La firme adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y el cumplimiento de los compromisos que figuran en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución S-10/2), cuya validez ha sido reiterada unánime y categóricamente por todos los Estados Miembros en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aportan una contribución de importancia primordial para el mantenimiento de la paz y el logro del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

2.1.2 En especial, y como requisito previo para mejorar la confianza entre los Estados, se deben observar estrictamente los siguientes principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas:

- a) Abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado;
- b) No intervención y no injerencia en los asuntos internos de los Estados;
- c) Arreglo pacífico de controversias;

d) Igualdad soberana de los Estados y libre determinación de los pueblos.

2.1.3 La estricta observancia de los principios y prioridades del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones reviste especial importancia para el aumento de la confianza entre los Estados.

2.2 Objetivos

2.2.1 El objetivo final de las medidas de fomento de la confianza es fortalecer la paz y la seguridad internacionales y contribuir a la prevención de todo tipo de guerra, especialmente la guerra nuclear.

2.2.2 Las medidas de fomento de la confianza deben contribuir a la creación de condiciones favorables para el arreglo pacífico de las controversias y los problemas internacionales existentes y para el mejoramiento y la promoción de relaciones internacionales basadas en la justicia, la cooperación y la solidaridad y deben facilitar la solución de cualquier situación que pueda desembocar en fricciones de carácter internacional.

2.2.3 Uno de los objetivos principales de las medidas de fomento de la confianza es la realización de los principios reconocidos universalmente, especialmente los que están consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

2.2.4 Mediante su contribución al logro de un clima en que se pueda reducir el impulso a competir en poderío militar y en que disminuya gradualmente la importancia del elemento militar, las medidas de fomento de la confianza deberían facilitar y promover el proceso de limitación de armamentos y de desarme.

2.2.5 Otro de los objetivos principales es disminuir, o aun eliminar, las causas de desconfianza, temor, incomprensión y error de cálculo en relación con las actividades militares y las intenciones de otros Estados, factores que pueden causar la impresión de que la seguridad se ve afectada y ofrecer una justificación para continuar aumentando el poderío militar a nivel mundial y regional.

2.2.6 Una de las funciones de importancia capital de las medidas de fomento de la confianza es reducir los peligros de incomprensión o error de cálculo en relación con las actividades militares, ayudar a prevenir un enfrentamiento militar, así como los preparativos encubiertos para iniciar una guerra, reducir el peligro de que se produzcan ataques por sorpresa y de que estalle la guerra accidentalmente; y, por último, en esa forma, dar cumplimiento y expresión concreta al compromiso solemne de todas las naciones de abstenerse de la

amenaza o el uso de la fuerza en todas sus formas y fomentar la seguridad y la estabilidad.

- 2.2.7 Dada la mayor conciencia de la importancia del cumplimiento, las medidas de fomento de la confianza pueden contribuir además a facilitar la verificación de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme.

Por otra parte, el estricto cumplimiento de las obligaciones y los compromisos en la esfera del desarme y la cooperación para la elaboración y aplicación de medidas adecuadas para asegurar la verificación de dicho cumplimiento - satisfactorio para todas las partes interesadas y determinado por los propósitos, el alcance y la índole del acuerdo pertinente - ejercen de por sí un notable efecto en el fomento de la confianza.

Sin embargo, las medidas de fomento de la confianza no pueden reemplazar a las medidas de verificación, que constituyen un elemento importante de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme.

2.3 Características

- 2.3.1 La confianza en las relaciones internacionales se basa en la fe en la voluntad de cooperar de otros Estados. La confianza aumentará en la medida en que la conducta de los Estados indique su voluntad de demostrar una actitud no agresiva y de cooperación.
- 2.3.2 El fomento de la confianza exige el consenso de los Estados que participan en el proceso. Por lo tanto, los Estados deben decidir, libremente y en ejercicio de su soberanía, si se ha de iniciar un proceso de fomento de la confianza y, en caso afirmativo, qué medidas se han de adoptar y cómo debe desarrollarse el proceso.
- 2.3.3 El fomento de la confianza es un proceso que se desarrolla paso a paso y que consiste en la adopción de medidas concretas y eficaces que entrañan un compromiso político y tienen importancia militar, y cuyo objetivo es avanzar hacia el fortalecimiento de la confianza y la seguridad con el fin de aliviar las tensiones y ayudar a la limitación de los armamentos y al desarme. En cada etapa de este proceso, los Estados deben estar en condiciones de medir y evaluar los resultados alcanzados. La verificación del cumplimiento de las disposiciones convenidas debe constituir un proceso continuo.
- 2.3.4 Los compromisos políticos asumidos junto con medidas concretas destinadas a expresar y dar efecto a dichos compromisos son instrumentos importantes para el fomento de la confianza.
- 2.3.5 El intercambio o suministro de información de interés sobre las fuerzas armadas y los armamentos, así como sobre las

actividades militares pertinentes, desempeña un papel importante en el proceso de limitación de los armamentos y de desarme y en el fomento de la confianza. Ese intercambio o suministro podría promover la confianza entre los Estados y reducir la posibilidad de peligrosos errores en la interpretación de las intenciones de los Estados. El intercambio o suministro de información en la esfera de la limitación de los armamentos, el desarme y el fomento de la confianza debe ser susceptible de verificación apropiada, como se dispone en los respectivos arreglos, acuerdos o tratados.

- 2.3.6 Dado que, evidentemente, no es viable establecer un modelo universal detallado, las medidas de fomento de la confianza deberán adaptarse a cada situación concreta. La eficacia de una medida determinada aumentará en tanto se ajuste a la forma concreta en que se percibe la amenaza o a la necesidad de confianza de una situación particular o de una región determinada.
- 2.3.7 En la medida en que lo permitan las circunstancias de una situación particular y el principio de que no se menoscabe la seguridad, las medidas de fomento de la confianza podrían, a través de un proceso gradual cuando sea conveniente y apropiado, ir más lejos y limitar las opciones militares (aunque no puedan, por sí solas, disminuir el poderío militar).

2.4 Aplicación

- 2.4.1 A fin de perfeccionar la aplicación de las medidas de fomento de la confianza, los Estados que adopten medidas de esa índole, o que convengan en ellas, deberían analizar cuidadosamente y determinar con la mayor claridad posible los factores que afectan favorable o negativamente la confianza entre los Estados en una situación concreta.
- 2.4.2 Dado que los Estados deben estar en condiciones de examinar y evaluar la aplicación de los acuerdos de fomento de la confianza y de asegurar su cumplimiento, es indispensable que se definan con precisión y claridad los detalles de las medidas de fomento de la confianza que se establezcan.
- 2.4.3 Los errores de interpretación y los prejuicios que puedan haberse desarrollado a lo largo del tiempo no pueden eliminarse de una sola vez mediante la aplicación de medidas de fomento de la confianza. La seriedad, credibilidad y fiabilidad del empeño de un Estado en fomentar la confianza, sin las cuales no puede tener éxito el proceso, sólo se pueden demostrar mediante una aplicación consecuente a lo largo del tiempo.
- 2.4.4 La aplicación de medidas de fomento de la confianza debe hacerse de modo tal que se asegure el derecho de cada Estado a que no se menoscabe su seguridad, y con la garantía de que

ningún Estado o grupo de Estados logrará ventajas sobre otros en ninguna etapa del proceso de fomento de la confianza.

- 2.4.5 El fomento de la confianza es un proceso dinámico: la experiencia y la confianza adquiridas en la aplicación de medidas anteriores en gran parte voluntarias y menos importantes desde el punto de vista militar pueden facilitar los acuerdos sobre medidas ulteriores de mayor alcance.

El ritmo del proceso de aplicación, tanto en lo que se refiere a la oportunidad como al alcance de las medidas, depende de las circunstancias imperantes. Las medidas de fomento de la confianza deben ser lo más sustanciales posible y se deben aplicar con la mayor rapidez. Aunque en una situación concreta se pueda lograr la aplicación de medidas de largo alcance en una etapa inicial, por lo general parecería necesario realizar el proceso en forma gradual.

- 2.4.6 Las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos sobre medidas de fomento de la confianza deben cumplirse de buena fe.

- 2.4.7 Las medidas de fomento de la confianza deben aplicarse tanto a nivel mundial como regional. Los criterios regionales y mundiales no son contradictorios sino complementarios y relacionados entre sí. En vista de la interacción que existe entre los acontecimientos mundiales y regionales, el progreso alcanzado en un nivel contribuye a lograr avances en el otro nivel; sin embargo, lo uno no constituye condición previa para lo otro.

Al considerar la posibilidad de introducir medidas de fomento de la confianza en ciertas regiones, se debe tener en cuenta la situación política, militar y de otro tipo imperante en la región. En un contexto regional, las medidas de fomento de la confianza deben adoptarse por iniciativa y con el acuerdo de los Estados de la región de que se trate.

- 2.4.8 Las medidas de fomento de la confianza pueden adoptarse en diversas formas. Se pueden concertar con la intención de crear obligaciones jurídicas, en cuyo caso representan el derecho internacional de tratados entre las partes. Sin embargo, también se pueden concertar mediante compromisos políticos. Asimismo, puede preverse la posibilidad de que los compromisos políticos derivados de las medidas de fomento de la confianza se conviertan en obligaciones con arreglo al derecho internacional.

- 2.4.9 Para la evaluación del progreso de las medidas de fomento de la confianza, los Estados deben prever en lo posible y en los casos pertinentes, procedimientos y mecanismos de examen y evaluación. Siempre que sea posible, se debe convenir en establecer plazos para facilitar esa evaluación en términos cuantitativos y cualitativos.

2.5 Desarrollo, perspectivas y oportunidades

- 2.5.1 Una medida cualitativa muy importante para aumentar la credibilidad y confiabilidad del proceso de fomento de la confianza podría ser el fortalecimiento del empeño con que se han de aplicar las diversas medidas de fomento de la confianza; cabe recordar que esto también se aplica al cumplimiento de los compromisos contraídos en la esfera del desarme. Las medidas voluntarias y unilaterales deberían transformarse lo antes posible en disposiciones mutuas, equilibradas y políticamente obligatorias y, si cabe, en obligaciones jurídicamente obligatorias.
- 2.5.2 El carácter de una medida de fomento de la confianza puede mejorarse paulatinamente a medida que aumenta su aceptación general como norma correcta de conducta. En consecuencia, la aplicación coherente y uniforme de una medida políticamente obligatoria de fomento de la confianza durante un período considerable, junto con la necesaria opinio juris, puede llevar a la creación de una obligación con arreglo al derecho internacional consuetudinario. De esta forma, el proceso de fomento de la confianza podría contribuir gradualmente a la creación de nuevas normas de derecho internacional.
- 2.5.3 Las declaraciones de intención y las declaraciones que, en sí mismas, no entrañan obligación alguna de adoptar medidas específicas, pero ofrecen la posibilidad de contribuir favorablemente a la existencia de un clima de mayor confianza mutua, deberían ampliarse en la práctica con acuerdos más concretos sobre medidas determinadas.
- 2.5.4 Las oportunidades de introducir medidas de fomento de la confianza son múltiples. La siguiente recopilación de algunas de las principales posibilidades podría ayudar a los Estados que desean saber cuáles podrían ser las oportunidades adecuadas de acción.
- 2.5.4.1 Existe una necesidad especial de medidas de fomento de la confianza en los momentos de tensión y crisis política, y las medidas adecuadas pueden tener en esos casos un efecto estabilizador muy importante.
- 2.5.4.2 Las negociaciones sobre limitación de armamentos y desarme pueden ofrecer una oportunidad especialmente importante de llegar a un acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza. Como parte integrante de un acuerdo o como acuerdos complementarios, pueden tener un efecto positivo sobre la capacidad de las partes de alcanzar los objetivos y las metas de sus negociaciones y acuerdos particulares al crear un clima de cooperación y comprensión, facilitar disposiciones adecuadas de verificación aceptables para todos los Estados interesados y que guarden

relación con la índole, el alcance y el propósito del acuerdo, y promover la aplicación en forma verosímil y digna de crédito.

- 2.5.4.3 La introducción de fuerzas de mantenimiento de la paz en una región, de conformidad con los propósitos que figuran en la Carta de las Naciones Unidas, o la cesación de las hostilidades entre Estados podrían ofrecer oportunidades concretas en este sentido.
- 2.5.4.4 Las conferencias de examen de los acuerdos sobre limitación de armamentos podrían brindar también una oportunidad para examinar las medidas de fomento de la confianza, a condición de que esas medidas no vayan de ningún modo en detrimento de los propósitos de los acuerdos; las partes en los acuerdos deberían convenir los criterios para la adopción de esas medidas.
- 2.5.4.5 Pueden surgir muchas oportunidades en conjunción con los acuerdos concertados entre Estados en otros aspectos de sus relaciones, tales como las esferas política, económica, social y cultural, por ejemplo en el caso de los proyectos conjuntos de desarrollo, en especial en las zonas fronterizas.
- 2.5.4.6 Podrían incluirse también medidas de fomento de la confianza o por lo menos una afirmación de la intención de elaborarlas en el futuro, en cualquier otro tipo de declaración política sobre objetivos compartidos por dos o más Estados.
- 2.5.4.7 Dado que es sobre todo el enfoque multilateral de la seguridad internacional y de las cuestiones de desarme lo que aumenta la confianza internacional, las Naciones Unidas pueden contribuir a ese proceso desempeñando su función central en las esferas de la paz y la seguridad internacionales y del desarme. Los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales podrían participar cuando resultara apropiado en la promoción del proceso de fomento de la confianza. En especial, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad - independientemente de las tareas que les incumben en la esfera del desarme propiamente dicho - pueden fomentar ese proceso mediante la adopción de decisiones y recomendaciones en que figuren sugerencias y solicitudes dirigidas a los Estados para que aprueben y apliquen medidas de fomento de la confianza. El Secretario General, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, podría contribuir asimismo en forma significativa al proceso de fomento de la confianza sugiriendo medidas específicas de fomento de la confianza o interponiendo sus buenos oficios, sobre

todo en los momentos de crisis, para promover el establecimiento de ciertos procedimientos de fomento de la confianza.

- 2.5.4.8 En el marco del tema IX de la agenda establecida - el decálogo - y sin perjuicio de su papel en las negociaciones de todos los aspectos de su agenda, la Conferencia de Desarme podría identificar y elaborar las medidas de fomento de la confianza que guardan relación con los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos que se están negociando en la Conferencia."

G. La verificación en todos sus aspectos*

"I. Principios de la verificación

En el contexto del logro de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, como cuestión de importancia crítica en la negociación y aplicación de acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme, la Comisión de Desarme declara la vigencia permanente de los principios relativos a la verificación enunciados en los párrafos siguientes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General:

'Párrafo 31: En los acuerdos en materia de desarme y limitación de armas se deberían prever medidas adecuadas de verificación que satisfagan a todas las partes interesadas a fin de crear la confianza necesaria y garantizar que todas las partes observen dichos acuerdos. La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y la naturaleza del acuerdo y deberían ser determinadas sobre esa base. Los acuerdos deberían prever la participación de las partes, directamente o por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en el proceso de verificación. Cuando procediese, se debería emplear una combinación de diversos métodos de verificación y otros procedimientos de cumplimiento.

Párrafo 91: A fin de facilitar la concertación y la aplicación efectiva de los acuerdos sobre desarme y fomentar la confianza, los Estados deberían aceptar disposiciones apropiadas de verificación en tales acuerdos.

Párrafo 92: En el contexto de las negociaciones internacionales de desarme, se debería seguir examinando el problema de la verificación y se deberían considerar métodos y procedimientos adecuados en esta esfera. Debería hacerse todo lo posible por desarrollar métodos y procedimientos adecuados que no sean discriminatorios y no interfieran indebidamente en los asuntos internos de otros Estados o pongan en peligro su desarrollo económico y social.'

* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-15/3), párr. 60.

La Comisión de Desarme considera que los principios generales siguientes desarrollan o complementan lo afirmado en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Si bien puede realizarse una labor ulterior para formular en forma adecuada esos y otros principios relativos a la verificación, se adjunta a continuación una enumeración, no exhaustiva, de esos principios:

1) Una verificación adecuada y eficaz es un elemento indispensable de todo acuerdo de limitación de armas y desarme.

2) La verificación no es un fin en sí mismo, sino un elemento indispensable en el proceso encaminado a lograr acuerdos de limitación de armas y desarme.

3) La verificación debe promover la aplicación de medidas tendientes a la limitación de armamentos y al desarme, fomentar la confianza en los Estados y lograr que todas las partes observen los acuerdos.

4) Una verificación adecuada y eficaz exige el empleo de diferentes técnicas, tales como medios técnicos nacionales, medios técnicos internacionales y procedimientos internacionales, incluidas las inspecciones in situ.

5) Una mayor franqueza redundaría en beneficio del proceso de verificación de la limitación de armamentos y el desarme.

6) En los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme se deben incluir disposiciones expresas mediante las cuales cada una de las partes se comprometa a no obstaculizar el empleo de los métodos, procedimientos y técnicas de verificación acordados, cuando estos métodos se apliquen en forma compatible con las disposiciones del acuerdo y de los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

7) Los acuerdos de limitación de armamentos y desarme deben incluir disposiciones expresas en virtud de las cuales cada una de las partes se comprometa a no utilizar medidas deliberadas de ocultación que impidan la verificación del cumplimiento del acuerdo.

8) A fin de evaluar si el sistema de verificación sigue siendo adecuado y eficaz, en un acuerdo sobre limitación de armamentos y desarme se deben establecer procedimientos y mecanismos de revisión y evaluación. Cuando sea posible, deberían acordarse calendarios para esas revisiones a fin de facilitar la evaluación.

9) Los acuerdos de verificación deben abordarse al comienzo y en cada una de las etapas de las negociaciones sobre limitaciones específicas de armamentos y acuerdos de desarme.

10) Todos los Estados tienen igual derecho a participar en el proceso de verificación internacional de los acuerdos en que son partes.

11) En los acuerdos de verificación adecuados y eficaces debería ser posible disponer los medios para que, cuando fuese oportuno, se pudiese

probar clara y convincentemente el cumplimiento o no cumplimiento. La confirmación constante del cumplimiento es un factor indispensable en el fomento y conservación de la confianza entre las partes.

12) Las determinaciones sobre el grado de adecuación, eficacia y aceptabilidad de métodos y disposiciones específicas tendientes a verificar el cumplimiento de las disposiciones de un acuerdo de limitación de armas y de desarme sólo pueden realizarse dentro del contexto de ese acuerdo.

13) La verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas por un acuerdo de limitación de armamentos y desarme es una actividad que realizan las partes en el acuerdo de limitación de armamentos y desarme, o una organización por petición y con el asentimiento expreso de las partes, y una expresión del derecho soberano de los Estados de concertar acuerdos de esa índole.

14) Las solicitudes de inspecciones o de información que se ajusten a las disposiciones de un acuerdo de limitación de armamentos y desarme deben considerarse como un componente normal del proceso de verificación. Debe recurrirse a esas solicitudes sólo con el fin de determinar el cumplimiento, y habrá de tenerse en cuenta la necesidad de evitar los abusos.

15) Los acuerdos de verificación deben aplicarse sin discriminación y, en el cumplimiento de su finalidad, debe evitarse toda injerencia indebida en los asuntos internos de Estados partes u otros Estados, o todo lo que pueda poner en peligro su desarrollo económico, tecnológico y social.

16) Para que pueda ser adecuado y eficaz, el régimen de verificación de un acuerdo debe abarcar todas las armas, los medios, los sitios, las instalaciones y las actividades pertinentes.'

II. Disposiciones y técnicas de verificación

1. La Comisión de Desarme reconoce que existen distintos métodos, procedimientos y técnicas posibles para la verificación del cumplimiento de los acuerdos de limitaciones de armamentos y desarme. No hay acuerdo de verificación que pueda ser absolutamente seguro. Una verificación adecuada y eficaz entrañará la utilización de una combinación de diversos métodos, procedimientos y técnicas de verificación que funcionarán en forma tal que puedan reforzarse mutuamente. Algunos métodos, procedimientos y técnicas son aplicables exclusivamente en contextos específicos de limitación de armamentos y desarme, en tanto que otros tienen una aplicabilidad más general. La determinación de los detalles adecuados y de las combinaciones de métodos, procedimientos y técnicas variará según cual sea el alcance y la índole del acuerdo de limitación de armamentos y desarme y será un componente crítico de las negociaciones sobre un tratado específico.

2. La Comisión de Desarme también destaca que la inclusión de disposiciones respecto de procedimientos de consulta y cooperación puede ayudar en gran medida a resolver los problemas que surgen en el curso de la aplicación de los acuerdos de limitación de armamentos y desarme, tales como las inquietudes respecto del

cumplimiento. Esas disposiciones de consulta y cooperación pueden entrañar el empleo de uno de los siguientes dispositivos o de todos ellos: las consultas bilaterales, las Naciones Unidas, o el recurso a organizaciones establecidas en virtud del acuerdo concreto de que se trate.

3. La Comisión de Desarme también reconoce el hecho de que, en virtud del derecho internacional general, las partes en un tratado están obligadas a tomar todas las medidas necesarias para aplicar el tratado en el plano nacional. Esas medidas nacionales pueden realizarse en forma tal que faciliten una verificación adecuada y eficaz.

4. La Comisión de Desarme reconoce que es útil que continúe el examen de los métodos, procedimientos y técnicas de verificación. Un posible ejemplo de la labor que podría realizarse es la preparación de una compilación de posibles métodos, procedimientos y técnicas de verificación, incluidos los que forman parte de los acuerdos establecidos de limitación de armamentos y desarme, así como los que ya se han propuesto. Un catálogo de esa índole, que podría formar parte de la base de datos de verificación, ilustraría y ejemplificaría la gama y el alcance de los métodos, procedimientos y técnicas aplicables a la verificación del cumplimiento y sería útil para contribuir a que se considerara a la verificación como parte integrante de negociaciones de limitación de armamentos y desarme. El estudio de métodos, procedimientos y técnicas que se necesitan para preparar una compilación de esa índole también podría constituir la etapa inicial de un proceso encaminado a producir una guía de las fuentes de conocimientos relativos a la verificación y servir además para determinar las actividades de investigación en curso relacionadas con la verificación e indicar los ámbitos en que sería útil una mayor investigación. Quedaría sujeto a un examen ulterior el formato de ese catálogo y los gastos que entrañaría.

5. La Comisión de Desarme toma nota del hecho de que muchos países han comunicado a la comunidad internacional los resultados de sus investigaciones respecto de cuestiones de verificación, ya sea en el empleo de la tecnología establecida o en el examen de la forma en que podría transformarse la tecnología para facilitar la verificación de acuerdos futuros. La Comisión de Desarme recomienda a expertos e investigadores la valiosa tarea que consiste en profundizar el nivel de comprensión de la comunidad internacional de las disposiciones y técnicas de verificación.

III. La función de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros en la esfera de la verificación

1. La Comisión de Desarme acoge con agrado la opinión expresada por el Secretario General en su Memoria de 1987 sobre la labor de la Organización, en el sentido de que las Naciones Unidas pueden aportar una contribución significativa en la esfera de la verificación¹⁴. Esa contribución está en armonía con el papel central y la responsabilidad

¹⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/42/1), secc. III.

primordial de las Naciones Unidas enunciados en el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

2. La Comisión de Desarme toma nota de las diversas opiniones expresadas y de las propuestas concretas formuladas por algunos países, dentro del marco de las deliberaciones, respecto de la índole y el alcance de la función que podrían desempeñar las Naciones Unidas en el contexto de la verificación del cumplimiento de acuerdos de limitación de armamentos y desarme. Entre las propuestas que se examinaron, pero respecto de las cuales no fue posible llegar a un consenso, se incluyen: a) el establecimiento de una base de datos de verificación dentro de las Naciones Unidas; b) el desarrollo de la capacidad de las Naciones Unidas de brindar asesoramiento a las negociaciones respecto de cuestiones relacionadas con la verificación; c) la investigación del proceso, las estructuras, los procedimientos y técnicas de verificación así como de la función de las Naciones Unidas y, para comenzar, la formulación de una petición al Secretario General de que investigue estas y otras cuestiones con la asistencia de expertos calificados; d) la posible participación de las Naciones Unidas, en respuesta a necesidades concretas y con el asentimiento de las partes en una negociación o acuerdo de limitación de armas y desarme, en la formulación y aplicación de disposiciones de verificación de acuerdos específicos; e) el establecimiento de un sistema multilateral integrado de verificación dentro de las Naciones Unidas; f) la creación, con los auspicios de las Naciones Unidas, de un mecanismo destinado a lograr una verificación internacional amplia del cumplimiento de acuerdos tendientes a reducir la tensión internacional y a limitar los armamentos o de la situación militar en zonas de conflicto."

H. Capacidad nuclear de Sudáfrica: conclusiones y recomendaciones*

"1. Orientada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y con referencia a la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, aprobada por consenso en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (anexo de la resolución S-16/1), la Comisión reitera su condena de la perpetuación de las políticas y prácticas de apartheid en Sudáfrica, que constituyen un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad. La Comisión observa que en Sudáfrica están teniendo lugar algunos acontecimientos positivos, pero recalca que el sistema del apartheid y sus bases institucionalizadas siguen existiendo. La Comisión reafirma el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y apoya a todos los que luchan en Sudáfrica por la eliminación del apartheid y por la institución de una sociedad democrática y no racial en ese país.

2. La Comisión recuerda la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad que, entre otras cosas, expresaba la grave preocupación del Consejo por el hecho de que Sudáfrica, en aquel momento, estuviera a punto de producir armas nucleares. La utilización de su capacidad nuclear por Sudáfrica para la fabricación de armas nucleares agudizaría la tensión y aumentaría la amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales.

* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/45/42), párr. 31.

3. La Comisión recuerda asimismo que el Consejo de Seguridad, en su resolución 418 (1977), había determinado que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituía una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y había decidido que todos los Estados tenían que cesar inmediatamente todo suministro de armas y material conexo a Sudáfrica.

4. La cuestión de la capacidad nuclear de Sudáfrica ha sido señalada a la atención de la comunidad internacional en la resolución 34/76 B de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1979, e incluida en el programa de la Comisión desde su primer período de sesiones sustantivo, celebrado en 1979, a instancias del Presidente del Comité Especial contra el Apartheid (A/CN.10/4), en consonancia con las conclusiones del Seminario de las Naciones Unidas sobre colaboración con Sudáfrica en materia nuclear, celebrado en Londres en febrero de 1979.

5. Al examinar el tema, la Comisión reafirmó respecto de Sudáfrica la preocupación ya expresada en el párrafo 12 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución S-10/2 de la Asamblea General). A este respecto, la Comisión recomienda encarecidamente que la Asamblea General reitere su llamamiento a todos los Estados para que se atengan estrictamente a las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

6. La extensión de las armas nucleares a cualquier país es una cuestión que suscita grave preocupación en el mundo. La introducción de armas nucleares por Sudáfrica en el continente africano, y particularmente en una región tan explosiva como el África meridional, no sólo constituiría un severo golpe para los esfuerzos mundiales en favor de la no proliferación, sino que también invalidaría los esfuerzos realizados durante muchos años para lograr que el continente africano se mantenga al margen de la carrera de armas nucleares, de conformidad con la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la desnuclearización de África.

7. La Comisión toma nota de los informes de 1977 sobre el descubrimiento de preparativos para establecer un campo de ensayos de armas nucleares en el desierto de Kalahari, y de los informes sobre lo ocurrido el 22 de septiembre de 1979 en el Atlántico meridional. Estos informes, así como el informe del Secretario General sobre el plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear (A/35/401 y Corr.1) y el informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (A/39/470), han causado legítima y especial inquietud a los Estados africanos y a la comunidad internacional en general.

8. La Comisión recomienda a la Asamblea General que alerte al Consejo de Seguridad acerca de los graves efectos que la adquisición o producción de armas nucleares por Sudáfrica tendrían para la seguridad de los Estados africanos, la proliferación de armas nucleares, y la decisión colectiva de los Estados africanos con respecto a la desnuclearización de África, que la Asamblea General ha apoyado.

9. La Comisión considera que está reñido con el desarrollo de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados el ayudar a Sudáfrica a que desarrolle un programa de armas nucleares que permita que el régimen continúe su política de desestabilización contra los países del continente africano. A este respecto, la Comisión destaca la resolución 591 (1986) del Consejo de Seguridad,

en la que el Consejo pidió a todos los Estados que se abstuvieran de toda cooperación en la esfera nuclear con Sudáfrica que pudiera ayudar a Sudáfrica a fabricar y desarrollar armas nucleares o artefactos explosivos nucleares.

10. Todos los Estados y las organizaciones internacionales tienen el deber y la responsabilidad de contribuir a los esfuerzos encaminados a eliminar el apartheid. Además, los Estados Miembros deben aplicar plenamente la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, aprobada unánimemente por el Consejo, en la que, entre otras cosas, el Consejo instó a los Estados Miembros a que se abstuvieran de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares. Por consiguiente, es obligación de la comunidad internacional asegurar que se tomen medidas eficaces y concretas para detener el desarrollo de la capacidad de Sudáfrica en materia de armas nucleares. Con tal fin la Comisión de Desarme recomienda que:

a) Los Estados cesen inmediatamente toda colaboración con Sudáfrica en las esferas militar y nuclear que pueda contribuir directa o indirectamente al desarrollo de la capacidad de Sudáfrica en materia de armas nucleares;

b) La Asamblea General, a la luz de las resoluciones 418 (1977), 558 (1984) y 591 (1986) del Consejo de Seguridad, exhorte a todos los Estados a que cumplan escrupulosamente sus obligaciones con respecto al embargo de armas contra Sudáfrica. El Consejo de Seguridad debe seguir vigilando de cerca la aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica en todos sus aspectos, a fin de impedir cualquier forma de asistencia al desarrollo de la capacidad de Sudáfrica en materia de armas nucleares, y el Secretario General debe informar periódicamente sobre el particular a la Asamblea General;

c) Todos los Estados consideren y respeten al continente de África como zona libre de armas nucleares, de conformidad con la resolución 2033 (XX) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1965, en la que la Asamblea hizo suya la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobada en 1964 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA). A ese efecto, la Asamblea General debe pedir al Secretario General que ofrezca la asistencia que la OUA pueda necesitar para progresar hacia la consecución de esos objetivos;

d) Sería importante que Sudáfrica se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y pide a Sudáfrica que someta todos sus medios e instalaciones nucleares a la plena aplicación de las salvaguardias del OIEA. A ese efecto, la Comisión recomienda a la Asamblea General que pida al OIEA que informe a la Asamblea acerca de su cumplimiento;

e) Sudáfrica actúe clara y abiertamente en sus asuntos militares a fin de permitir una evaluación directa y plena de sus actividades en las esferas militar y nuclear por la comunidad internacional y en particular por sus Estados vecinos;

f) Asimismo que el Secretario General observe más de cerca la evolución de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre el cumplimiento de estas recomendaciones y sobre todos los acontecimientos nuevos que merezcan la atención de la comunidad internacional."

I. Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme*

"1. El propósito fundamental de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales. Las Naciones Unidas constituyen el único foro universal donde todos los Estados Miembros contribuyen al proceso del desarme. La Organización desempeña sus funciones y sus responsabilidades por medio de arreglos institucionales de los que los Estados Miembros deben valerse en todo lo posible. A este respecto se debe fortalecer la eficacia de la Organización en la esfera del desarme y mejorar la labor de sus órganos.

2. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas han declarado su adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y, por esa razón, deben cumplir estrictamente sus principios, así como otros principios de derecho internacional pertinentes y de aceptación general relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por otra parte, se debe procurar la paz auténtica y duradera mediante la observancia de esos principios y la pronta conclusión de medidas concretas de desarme que conduzcan al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. Los acuerdos multilaterales sobre medidas de desarme desempeñan un papel importante en la promoción del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

3. Todos los pueblos del mundo tienen vital interés en el éxito de las negociaciones de desarme. El desarme es responsabilidad de todos los Estados, pero los Estados poseedores de armas nucleares, sobre todo los que poseen los arsenales más importantes de esas armas, tienen la responsabilidad especial de fomentar el desarme nuclear y, conjuntamente con los demás Estados que tienen importancia militar, de detener e invertir la carrera de armamentos. Se ha señalado que en el desempeño de esta responsabilidad se han adoptado importantes medidas iniciales en esta dirección y que están en marcha nuevas negociaciones entre algunos de esos Estados.

4. Las Naciones Unidas deben apoyar y facilitar todos los esfuerzos en pro del desarme, sean unilaterales, bilaterales, regionales o multilaterales, y mantenerse debidamente informadas, por conducto de la Asamblea General o de cualquier otro mecanismo pertinente de las Naciones Unidas que permita la comunicación entre todos los Miembros de la Organización, acerca de los adelantos logrados en los esfuerzos en pro del desarme fuera de su égida sin perjuicio para la marcha de las negociaciones.

5. Todos los Estados deben prestar la debida atención y tomar en consideración las recomendaciones de las Naciones Unidas, incluido el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado por consenso, y actuar en consonancia con las obligaciones que han contraído. Todos los Estados tienen el derecho y el deber de ocuparse de las gestiones que se realicen en la esfera del desarme y de contribuir a ellas, como se estipula en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/45/42), párr. 32.

6. El desarme, el desarrollo, el relajamiento de la tirantez internacional, el respeto del derecho a la libre determinación y a la independencia nacional, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el respeto de los derechos humanos, el arreglo pacífico de las controversias de conformidad con la Carta y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales están vinculados entre sí. Los progresos que se alcancen en cualquiera de esas esferas repercuten positivamente sobre todas ellas; a su vez, los fracasos en una de ellas pueden tener repercusiones negativas sobre las demás.

7. El mejoramiento de la situación en materia de seguridad internacional facilita el mantenimiento de los progresos alcanzados en la esfera del desarme. De igual modo, la conclusión de acuerdos concretos sobre desarme fortalece la paz y la seguridad internacionales. Se debe prevenir la guerra, sobre todo la guerra nuclear. Se debe procurar instaurar el desarme en el contexto del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, en cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas.

8. La Conferencia de Desarme tiene un carácter y una importancia sin igual por su condición de único organismo multilateral de negociación sobre el desarme, y es importante que continúe desempeñando sus responsabilidades sustantivas. La Conferencia de Desarme mantiene una relación única con las Naciones Unidas, y la Comisión reitera que la labor de la Conferencia tiene suma importancia para los Miembros de las Naciones Unidas. En consecuencia, la Asamblea General acoge con beneplácito la decisión de la Conferencia de Desarme de mejorar su funcionamiento a fin de desempeñar mejor su cometido, de aplicar sus decisiones con la mayor prontitud posible, de examinar nuevas cuestiones relacionadas con el mejoramiento y la eficacia de su funcionamiento, de analizar la cuestión de la ampliación del número de sus miembros, y de facilitar la participación de Estados no miembros de la Conferencia.

9. El Consejo de Seguridad, tomando en consideración la condición y las responsabilidades especiales que dimanar de las disposiciones pertinentes de la Carta, debe seguir asegurando el eficaz desempeño de su papel central en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sin perder de vista la relación que existe entre el desarme, la paz y la seguridad internacionales.

10. La Asamblea General constituye el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y debe continuar promoviendo el desarme y facilitando la concertación de acuerdos sobre desarme entre los Estados por los siguientes medios:

a) Los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General dedicados al desarme han contribuido al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera del desarme. Se deben convocar períodos extraordinarios de sesiones cuando sea oportuno para examinar asuntos pertinentes, como el examen y la evaluación de los resultados de los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros y las Naciones Unidas para promover deliberaciones y negociaciones sobre todos los aspectos referentes al desarme, y para procurar formular recomendaciones y dar orientación en relación con las medidas en la esfera del desarme;

b) La Primera Comisión de la Asamblea General debe seguir actuando como Comisión Principal de la Asamblea encargada del desarme y de las cuestiones de seguridad internacional conexas. La Primera Comisión debe perfeccionar, según corresponda, sus métodos y procedimientos de trabajo para desempeñar más eficazmente su labor. A ese respecto, los sucesivos Presidentes deben seguir celebrando consultas con miras a perfeccionar aún más las prácticas y los procedimientos de la Comisión. Con tal objeto, la Primera Comisión debe tomar en consideración, entre otras cosas, las recomendaciones incluidas en la resolución 42/42 N de la Asamblea General de 30 de noviembre de 1987 y debe continuar esforzándose por lograr consensos en más esferas; en vista de la creciente importancia que la comunidad internacional asigna a los temas incluidos en el programa de la Conferencia de Desarme, se debe prestar atención adecuada al examen de los informes de la Conferencia. La Primera Comisión debe dedicar parte de su programa de trabajo al examen del informe anual de la Conferencia en relación con los temas del programa correspondientes;

c) La Comisión de Desarme, en su calidad de órgano deliberativo especializado del mecanismo multilateral de las Naciones Unidas encargado del desarme, facilita la celebración de deliberaciones a fondo que permiten presentar recomendaciones concretas sobre cuestiones específicas relativas al desarme. A fin de aumentar la eficacia de su labor, la Comisión debe aplicar cabalmente la decisión relativa a los medios y arbitrios para mejorar su funcionamiento. Esa iniciativa le permitiría continuar cumpliendo una función constructiva en el mecanismo de desarme de las Naciones Unidas.

11. En el ejercicio de las funciones que se le asignan en la Carta, el Secretario General facilita el cumplimiento de las obligaciones de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Todos los Estados deben brindar al Secretario General el máximo apoyo posible para que pueda cumplir de la manera más eficaz posible las obligaciones que le asigna la Carta. Para el desempeño de sus funciones, el Secretario General debe contar con la asistencia del Departamento de Asuntos de Desarme, que debe disponer de personal y de fondos suficientes. Los recursos asignados al Departamento deben ser proporcionados a las necesidades de las tareas que se le han encomendado, en la medida que lo permitan las limitaciones presupuestarias de las Naciones Unidas. Debe fortalecerse la función que cumple el Departamento de Asuntos de Desarme en la prestación de asistencia al Secretario General para la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados pertinentes en la esfera del desarme. Cuando lo acuerden las Partes, el Secretario General de las Naciones Unidas deberá continuar siendo el depositario de los instrumentos jurídicos de los acuerdos multilaterales sobre desarme.

12. Habida cuenta de las modificaciones del funcionamiento de la Junta Consultiva del Secretario General de Asuntos de Desarme, que ha introducido el Secretario General en 1989, incluido el cambio de denominación, la Junta Consultiva debe continuar desempeñando un papel útil, especialmente en su doble calidad de Junta Consultiva del Secretario General de Asuntos de Desarme y de Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme; la Junta podría beneficiarse si fueran más amplios los contactos con personalidades e instituciones destacadas que poseen conocimientos técnicos valiosos para la labor de la Junta.

13. De conformidad con el estatuto y el carácter autónomo del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, su labor debe seguir orientándose a la investigación independiente y ser de alto nivel académico y valor práctico. El Instituto debe fortalecer su cooperación con los institutos nacionales y regionales de investigación en la esfera del desarme. El aumento de las contribuciones financieras aseguraría una mayor viabilidad y el crecimiento del Instituto.

14. El Comité Especial del Océano Indico es un órgano preparatorio encargado de completar los aspectos sustantivos y de organización relacionados con la celebración de una Conferencia en Colombo que trataría de aplicar la Declaración del Océano Indico como zona de paz. Los que votaron a favor de la resolución 44/120 de la Asamblea General opinan que el Comité Especial del Océano Indico debe continuar desempeñando su mandato.

15. Sin perjuicio de los resultados de la evaluación que se lleva a cabo, la Campaña Mundial de Desarme, en su calidad de programa mundial de información, debe continuar contribuyendo de manera equilibrada, fáctica y objetiva al logro de los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de los armamentos y el desarme mediante sus actividades de información, educación y fomento de la comprensión y el apoyo de la opinión pública. Se insta a los Estados Miembros y otras entidades a que amplíen la base financiera de apoyo a la Campaña con nuevas contribuciones voluntarias y a que cooperen por otros medios a fin de aumentar su eficacia. La Comisión recomienda que todos los Estados Miembros sigan observando la Semana del Desarme, que fue proclamada por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, como semana consagrada a la promoción de los objetivos del desarme. La Comisión hace observar que la observancia anual de la Semana seguiría desempeñando un papel importante para la promoción de los objetivos de la Campaña Mundial de Desarme.

16. Los centros regionales para la paz y el desarme deben seguir contribuyendo a la promoción del desarme, la confianza mutua, la paz y la seguridad. Además, sus actividades deben continuar destacando los objetivos de la Campaña Mundial de Desarme. La Comisión de Desarme alienta a los Estados Miembros y a otras entidades a que efectúen contribuciones a estos centros, a fin de asegurar su funcionamiento eficaz y su viabilidad.

17. El Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme, y servicios de capacitación y asesoramiento aporta una contribución útil al desarrollo del conocimiento de las cuestiones de desarme en los Estados Miembros. En consecuencia, debe seguirse ejecutando el Programa de conformidad con las directrices aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo tercero y cuadragésimo, teniendo debidamente en cuenta, en la selección anual de los becarios, el principio de la representación adecuada de los países en desarrollo y la necesidad de que haya una rotación entre los Estados."

J. Cuestiones relacionadas con el desarme convencional*

"1. El Grupo de Trabajo recordó las prioridades en materia de desarme establecidas por la Asamblea General en el párrafo 45 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, vale decir: armas nucleares; otras armas de destrucción en masa, incluso armas químicas; armas convencionales, incluso las que se puedan considerar excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; y reducción de las fuerzas armadas. Como se señala en el párrafo 46 del Documento Final, nada debería impedir que los Estados celebrasen negociaciones sobre todos los temas prioritarios en forma simultánea. El Grupo tomó en consideración los principios que se enuncian en el Documento Final, que sirven para analizar y resolver los problemas relativos a la carrera de armamentos convencionales y el desarme convencional, a los que se refiere el párrafo 8 del estudio sobre el desarme convencional (A/39/348).

2. Para examinar el tema que tenía ante sí en el contexto del párrafo 4 del presente documento, el Grupo recordó que a partir de la segunda guerra mundial se habían utilizado armas convencionales en un gran número de conflictos armados. Se señaló que algunos conflictos continuaban y representaban una amenaza a la paz y la seguridad regionales y mundiales. No obstante, el Grupo tomó nota del reciente mejoramiento general de la situación internacional y de la tendencia hacia el arreglo pacífico de diversos conflictos regionales, el importante papel que desempeñaban las Naciones Unidas al respecto y las posibles consecuencias favorables para los esfuerzos de desarme resultantes de esa evolución.

3. Se prestó atención a acontecimientos recientes en Europa, donde se encontraba la mayor concentración de armamentos y fuerzas armadas. La conclusión con éxito en enero de 1989 de la reunión complementaria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Viena, permitió realizar negociaciones ulteriores en materia de medidas de aumento de la confianza y la seguridad así como iniciar negociaciones sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa, en el marco del proceso de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Recordando las resoluciones de la Asamblea General 41/86 L, 43/75 P y 44/116 I, el Grupo acogió los progresos alcanzados y señaló que los resultados concretos de las negociaciones servirían para aumentar la seguridad y promover la cooperación en Europa, contribuyendo así a la paz y la seguridad en todo el mundo.

4. Se prestó atención asimismo al acuerdo convenido en 1987 entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua sobre procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica y a declaraciones y acuerdos ulteriores, que incluían importantes medidas relacionadas con el desarme. El Grupo acogió complacido las declaraciones y los acuerdos que servirían para promover la seguridad y fomentar la cooperación en la región. Señaló que éstos constituían una importante contribución a la paz y la seguridad internacionales.

* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/45/42), párr. 34.

5. El Grupo propuso una serie de cuestiones y medidas posibles en materia de reducción de armamentos convencionales y desarme, que figuran a continuación.

6. La acumulación y el perfeccionamiento cada vez mayor de las armas convencionales en diversas regiones del mundo, sobre todo por los Estados que cuentan con los mayores arsenales militares, tienen graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, es preciso que se prosigan resueltamente, a escala bilateral, regional y multilateral, la concertación de acuerdos y la adopción de otras medidas en materia de desarme convencional tomando debidamente en consideración el párrafo 83 del Documento Final. Si bien los Estados que disponen de los mayores arsenales militares tienen una obligación especial por lo que respecta al proceso de desarme convencional, corresponde que todos los Estados, habida cuenta de la necesidad de proteger su seguridad y mantener su capacidad de defensa, intensifiquen sus esfuerzos y adopten en forma independiente o mediante la concertación de acuerdos, las medidas apropiadas en la esfera del desarme convencional que contribuyan a la paz y la seguridad de sus regiones y de todo el mundo y que sirvan para lograr progresos generales con miras a la consecución del objetivo del desarme general y completo.

7. La limitación y reducción de las armas y las fuerzas armadas convencionales podrían vincularse con el número de armas y efectivos, e incluyen su despliegue. El objetivo de las medidas para el desarme convencional debería ser mantener o aumentar la seguridad con el nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas armadas. Las armas y el equipo a los que se apliquen los acuerdos sobre la reducción de las fuerzas convencionales no deberían transferirse, directa o indirectamente, a Estados que no sean parte en el acuerdo de que se trate. El principal método para lograr esas reducciones debe ser la destrucción.

8. Los Estados miembros de las dos principales alianzas militares han avanzado en la concreción en breve de un acuerdo sobre la reducción sustancial de sus fuerzas armadas convencionales en Europa; se insta a esos Estados a seguir esforzándose para alcanzar ese objetivo, a fin de cumplir el mandato dimanado de sus negociaciones, que es lograr una mayor seguridad con un número menor de fuerzas armadas y eliminar la capacidad de lanzar ataques sorpresivos y ofensivos en gran escala.

9. En relación con las negociaciones sobre el desarme convencional, y teniendo presente el párrafo 83 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, los Estados deberían tener en cuenta una serie de factores, tales como: las circunstancias predominantes en una determinada región; los aspectos cuantitativos y cualitativos de las fuerzas que son objeto de negociaciones; la importancia de una base de datos comparables; las asimetrías que puedan existir entre los diferentes países como consecuencia de factores históricos, geográficos y de otra índole; la necesidad de eliminar las asimetrías militares que son perjudiciales para la seguridad; la necesidad de que los Estados protejan su seguridad, teniendo presente el derecho inherente a la defensa propia y el derecho de los pueblos a la libre determinación y la independencia; las diversas consecuencias importantes de las estrategias militares; la necesidad de adoptar medidas para eliminar la capacidad de lanzar ataques sorpresivos y ofensivos; y las consecuencias de las transferencias de armas.

10. Aunque deberían iniciarse negociaciones para facilitar y lograr un desarme sustancial, y en última instancia, el desarme general y completo, podrían adoptarse medidas unilaterales a fin de aumentar la paz y la seguridad regionales y mundiales.

11. Habida cuenta de los progresos alcanzados en la esfera del desarme convencional, es preciso reconocer la importancia de los esfuerzos encaminados a lograr el desarme en el plano regional. La aplicación de un criterio regional al desarme es uno de los elementos esenciales en los esfuerzos mundiales. Las medidas para el desarme regional deben adoptarse por iniciativa de los Estados interesados y con su participación, y en ellas se deben tener en cuenta las características concretas de cada región. En las regiones donde puede haber gran tirantez y existe la posibilidad de que estalle un conflicto, las medidas encaminadas a reducir la tirantez podrían desembocar en reducciones y restricciones del despliegue militar de todos los Estados interesados y contribuir de esa manera a fortalecer la confianza y la paz y la seguridad internacionales.

12. Aunque las medidas de fomento de la confianza, ya sean de índole militar o de otro tipo, no pueden sustituir a las medidas encaminadas a lograr un desarme concreto, pueden desempeñar una importante función, al facilitar los progresos hacia el desarme, ya que reducen la desconfianza y, de ese modo, aumentan la cooperación y la seguridad internacionales, ya sea que se las adopte en el plano unilateral, bilateral o multilateral. Por consiguiente, se hizo hincapié en el valor de esas medidas, en el entendimiento de que siempre deben formularse de modo que en ellas se tengan en cuenta la situación concreta y las características de la región de que se trate.

13. En los acuerdos sobre desarme convencional se deben incluir medidas adecuadas y eficaces para que se pueda llevar a cabo una verificación satisfactoria para todas las partes interesadas, a fin de crear la confianza necesaria y velar por la observancia de los acuerdos. El Grupo observó que el Secretario General, a petición de la Asamblea General y con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, está realizando un estudio a fondo del papel de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación.

14. Según proceda, las negociaciones sobre las medidas encaminadas a lograr el desarme convencional también deberían abarcar las clases de armas convencionales que entrañen el uso de técnicas radicalmente nuevas, como consecuencia de adelantos tecnológicos importantes.

15. Los gastos mundiales en armamentos y fuerzas armadas, cuya proporción mayor corresponde en gran medida a las armas y fuerzas armadas convencionales, representan un consumo generalizado de recursos para propósitos potencialmente destructivos, en marcado contraste con la necesidad apremiante de lograr el desarrollo económico y social y de aumentar la cooperación internacional en esas esferas. Por consiguiente, al liberar recursos, la reducción de los gastos militares podría entrañar beneficios no sólo en la esfera política, sino también en la social y económica.

16. Como se recordó en el Documento Final, las transferencias de armas pueden tener graves consecuencias para el desarme convencional. Las transferencias de armas deben abordarse junto con las cuestiones relativas a mantener la paz y la

seguridad internacionales, reducir la tensión internacional, aumentar la confianza y fomentar el desarme, así como el desarrollo económico y social. La moderación y una mayor veracidad pueden contribuir en ese sentido, además de fomentar la paz y la seguridad internacionales. En ese contexto, merecen un examen detenido las graves consecuencias del tráfico ilícito de armas. El Grupo observó que el Secretario General, a petición de la Asamblea General y con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, está realizando un estudio a fondo de los medios y arbitrios para fomentar la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales sobre una base universal y no discriminatoria.

17. Teniendo presentes las prioridades en materia de desarme establecidas en el Documento Final, el tema del desarme convencional debería seguir examinándose activamente en las Naciones Unidas, como una importante contribución a los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el desarme general y completo bajo una vigilancia internacional eficaz. Además de las deliberaciones de la Comisión de Desarme sobre el modo de facilitar el proceso del desarme convencional, se vería favorablemente que la Conferencia de Desarme abordara la cuestión del desarme convencional, de ser factible. Se debería mantener a las Naciones Unidas debidamente informadas de los adelantos en los esfuerzos por lograr el desarme fuera del ámbito de la Organización, sin perjuicio de la continuación de las negociaciones."

K. Declaración del decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme*

"1. La presente Declaración por la que se proclama el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme está dirigida a la comunidad mundial y aborda las esperanzas y aspiraciones de la humanidad de que se establezcan una paz y una seguridad duraderas.

2. Después de un período de agravamiento de las tensiones, en los últimos años del decenio de 1980 se registró un apreciable mejoramiento de las relaciones entre muchos Estados. Pese a esa tendencia favorable, no se alcanzaron plenamente las metas concretas del Segundo Decenio para el Desarme.

3. En un mundo de interdependencia creciente, es indispensable que la comunidad internacional estimule y profundice la conciencia de los intereses comunes de la sociedad mundial y del interés universal que reviste el logro del desarme y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los problemas que se presentan hoy a la comunidad internacional son enormes. Por ello, la solución de esos problemas difíciles y complejos requerirá la voluntad política de los Estados para entablar diálogos y realizar negociaciones, y para promover la cooperación internacional, incluidas medidas de fomento de la confianza tendentes a reducir las tensiones y el riesgo de enfrentamiento militar entre los Estados, con plena consideración de las condiciones especiales imperantes en la región de que se trate. También se requerirá que se reconozca

* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/45/42), párr. 35; aprobada posteriormente por la Asamblea General (resolución 45/62 A, anexo).

la profunda relación entre las cuestiones relativas al desarme, el desarrollo social y económico y la protección del medio ambiente.

4. La comunidad internacional en su totalidad está decidida a efectuar avances en el decenio de 1990 actuando resueltamente en pro del desarme y adoptando otras medidas necesarias par el logro de una paz y una seguridad auténticas. En nuestra condición de miembros de la comunidad internacional, hemos individualizado los siguientes objetivos comunes. En la esfera nuclear, debemos proseguir con urgencia las gestiones para la pronta reducción y, en último término, la eliminación de las armas nucleares, y los trabajos en pro de una prohibición total de los ensayos nucleares. Para lograr el objetivo de la no proliferación en todos sus aspectos, se insta a todos los Estados a hacer todo lo posible por fortalecer el régimen de no proliferación y otras medidas para detener e impedir la proliferación de las armas nucleares. La meta de la comunidad internacional debe ser promover la cooperación para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sobre una base no discriminatoria y en el marco de salvaguardias internacionales convenidas y apropiadas. La prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre sigue siendo una cuestión importante que debe ser objeto de mayor estudio. Muchos Estados consideran que es necesario abordar también cuestiones relativas a las medidas de fomento de la confianza y el desarme en la esfera naval. En cuanto a las armas convencionales, debemos tratar de lograr reducciones de los armamentos y las fuerzas armadas en todas las regiones del mundo, en particular en las que tienen los niveles más altos de concentración de armamentos. A este respecto, encarecemos que concluyan con éxito las negociaciones sobre las fuerzas convencionales en Europa. Es nuestro objetivo que se sigan examinando las transferencias de armas en todos sus aspectos. En el campo de las armas químicas, debemos trabajar en pro de la pronta concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción. La comunidad internacional también pidió que se acatara estrictamente el Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos¹⁵. Como otras medidas positivas, se debe aumentar la franqueza y la transparencia respecto de todos los asuntos militares apropiados, se debe ampliar el alcance de la verificación, perfeccionar las técnicas respectivas, promover la utilización de la ciencia y la tecnología con fines pacíficos y tener en cuenta las amenazas no militares a la seguridad. Todas las demás iniciativas para detener e invertir la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, tanto en su aspecto cualitativo como en su aspecto cuantitativo, merecen un examen cuidadoso. Esas iniciativas incluyen el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos concertados libremente por los Estados de la región respectiva y la creación de zonas de paz en condiciones apropiadas definidas y determinadas libremente por los Estados interesados en cada zona. La comunidad internacional reconoce que en la consecución de los objetivos enunciados incumbe una responsabilidad particular a los países que poseen los mayores arsenales militares. Los recursos liberados gracias al desarme podrían utilizarse en beneficio de un desarrollo mundial equilibrado. Esos objetivos

¹⁵ Sociedad de las Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. XCIV (1929), No. 2138.

deben incluirse en un programa comprensivo de desarme, que debe aprobarse en un momento oportuno.

5. Las Naciones Unidas seguirán promoviendo la cooperación multilateral en pro del desarme, proceso en el cual las medidas bilaterales y regionales pueden servir de complemento y apoyo mutuo para la realización de los propósitos y principios de las Naciones Unidas. La comunidad internacional puede promover también el desarme por conducto de las Naciones Unidas aprovechando sus logros en la materia, incluido el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución S-10/2), que fue aprobado por consenso.

6. La comunidad internacional afirma la función positiva que puede desempeñar un público informado en el proceso de desarme mediante la promoción de un diálogo constructivo y realista sobre cuestiones relacionadas con el desarme. A este respecto, las actividades de la Campaña Mundial de Desarme y la observancia de la Semana de Desarme seguirán desempeñando una función útil. Como resultado de la comprensión cada vez mayor de la necesidad de hacer frente a los problemas mundiales de la paz y la seguridad, y de su empeño en ese sentido, la comunidad internacional reconoce que las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función invaluable. También apoya la intensificación del papel de la mujer en el establecimiento de las condiciones para una paz duradera.

7. A medida que el mundo avanza hacia el siglo XXI, se hace evidente que las generaciones futuras necesitarán mayores conocimientos y mayor comprensión del carácter interdependiente de la vida en nuestro planeta. La educación sobre cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales contribuirá de manera importante a que cada uno pueda desempeñar su función como miembro responsable de la comunidad mundial."

L. Directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares*

"1. A fin de fomentar una mayor franqueza y transparencia sobre cuestiones militares y una comprensión más profunda del peligro de la carrera de armamentos en todos sus aspectos y del efecto desestabilizador de la acumulación de armas incompatible con las necesidades legítimas de seguridad, y para contribuir al avance más rápido hacia el desarme general y completo bajo control internacional eficaz, la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (resoluciones S-10/2); habida cuenta de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional, aprobadas por la Comisión en su período de sesiones sustantivo de 1988 y las resoluciones pertinentes de la

* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/47/42), anexo I.

Asamblea General, ha elaborado las siguientes directrices referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares.

Objetivos

2. La información objetiva sobre cuestiones militares, aunque no es un fin en sí misma, puede cumplir, mediante un proceso dinámico y con el tiempo, los siguientes propósitos:

- Alentar la franqueza y transparencia en todas las cuestiones militares a fin de fomentar la confianza, afianzar el respeto mutuo y la mengua de la tirantez y promover acuerdos concretos sobre desarme y otras medidas concretas en la materia;
- Facilitar el proceso de limitación, reducción y eliminación de armamentos, así como la reducción de fuerzas armadas, y la verificación de la observancia de las obligaciones contraídas en estas esferas;
- Prestar asistencia a los Estados en la determinación del nivel de fuerzas suficientes para una capacidad defensiva adecuada;
- Aumentar la previsibilidad de las actividades militares y conjurar las crisis y reducir el peligro de conflictos militares, ya sean premeditados o no premeditados, al evitar peligrosos errores de apreciación que los podrían provocar o precipitar;
- Fomentar una mayor comprensión y atención entre la opinión pública respecto del desarme y las cuestiones de seguridad conexas;

que conduzcan al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, tanto en el plano mundial como en el regional, y garanticen la seguridad sin menoscabo de todos los Estados al nivel más bajo posible de armamentos.

Principios

3. Se debe observar estrictamente la Carta de las Naciones Unidas. Los propósitos y principios de la Carta, consagrados en los Artículos 1 y 2, son de particular pertinencia en el contexto del suministro de información objetiva sobre cuestiones militares.

4. Las medidas que adopten los Estados relativas a la información objetiva sobre cuestiones militares deben regirse por los siguientes principios:

- Todos los Estados tienen igual responsabilidad de facilitar información objetiva sobre cuestiones militares e igual derecho de acceso a dicha información;
- El suministro de información objetiva sobre cuestiones militares se debe fundar en el principio de la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, que además de la injerencia armada, incluye otras formas de injerencia;

- La información objetiva sobre cuestiones militares debe ponerse a disposición del público en todos los Estados en la mayor medida compatible con la seguridad nacional y las disposiciones de acuerdos conexos;
- Habida cuenta de la responsabilidad de todos los Estados de facilitar información objetiva sobre cuestiones militares, los Estados con los arsenales de armamentos mayores y más complejos tienen una obligación especial de suministrar información;
- Las medidas de fomento de la franqueza y transparencia en cuestiones militares, en los planos mundial y regional, deben basarse en las necesidades legítimas de defensa de los Estados y el principio de seguridad sin menoscabo de todos los Estados al nivel más bajo posible de armamentos;
- En el suministro de información objetiva sobre cuestiones militares, en el contexto regional, se deben tomar en consideración las características concretas, el grado de estabilidad y el clima político de cada región en particular respecto del nivel práctico de información necesaria para promover la franqueza y transparencia con el fin de contribuir a la confianza y estabilidad;
- Toda esfera de actividad militar, todo componente de las fuerzas armadas de los Estados o sus armamentos, ya sea en sus propios territorios, en los territorios de otros Estados o en otros lugares, incluidos el espacio ultraterrestre y la alta mar, podrán tenerse en cuenta a los fines de información objetiva sobre cuestiones militares, inclusive las armas nucleares, otras armas de destrucción en masa y armas convencionales, según el caso;
- Los Estados deben promover, mediante consultas realizadas por propia iniciativa, medidas prácticas relativas al intercambio de información objetiva sobre cuestiones militares, a la luz de su situación concreta propia y de las condiciones políticas, militares y de seguridad;
- Siempre que se adopten medidas aplicables en relación con la información objetiva sobre cuestiones militares, se deben tomar debidamente en consideración las prioridades en materia de desarme establecidas por la Asamblea General en los párrafos 45 y 46 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones;
- Al presentarse información en el contexto de arreglos o acuerdos concertados para el intercambio de información objetiva sobre cuestiones militares deben cumplirse los objetivos señalados por las partes en lo tocante al volumen, el alcance y la calidad de la información. Los datos deben ser fidedignos y comparables, facilitarse a título de reciprocidad y, si las partes lo estiman necesario, estar sujetos a verificación;
- El intercambio de información en el contexto de acuerdos o medidas de desarme debe orientarse al cumplimiento de las disposiciones específicas de tales acuerdos;

- La información que se obtenga con arreglo a acuerdos concretos puede estar limitada a los participantes;
- Las medidas para promover la franqueza y transparencia pueden ser de carácter unilateral, bilateral o multilateral, subregional, regional o mundial, y pueden incluir la utilización de las posibilidades que ofrecen las Naciones Unidas;
- Las medidas para promover la apertura y transparencia deben ejecutarse de consuno con otras actividades para fomentar la confianza, promover el desarme y fortalecer la seguridad;
- Como medida importante de fomento de la confianza, la presentación de información objetiva sobre cuestiones militares puede promover un mejoramiento de la situación política entre los Estados interesados y, a su vez, recibir un estímulo de dicho mejoramiento.

Alcance

5. Las posibilidades de aumentar la franqueza y transparencia mediante la presentación o el intercambio de información objetiva sobre cuestiones militares son tan vastas como la propia esfera militar. El alcance de cualquier tarea en particular dependerá del objetivo que se prosiga y debe definirse de conformidad con los principios que anteceden mediante consultas entre las partes interesadas en condiciones de igualdad y puede ajustarse, según proceda, por acuerdo entre ellas.

Mecanismos

6. Los mencionados objetivos deben perseguirse de conformidad con dichos principios mediante toda una gama de mecanismos que promuevan el suministro de información objetiva sobre asuntos militares en forma amplia y equitativa, tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como fuera de él.

7. Las Naciones Unidas deben promover el suministro de información objetiva sobre asuntos militares, entre otras cosas, mediante:

- Directrices y otras recomendaciones pertinentes elaboradas por la Comisión de Desarme;
- La reunión y la publicación de la información sobre presupuestos militares proporcionadas por los Estados Miembros sobre la base de su sistema para la normalización de los informes o de posibles mejoras que se hagan en el futuro a dicho sistema;
- El mantenimiento del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;
- Estudios de las Naciones Unidas realizados de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;
- Actividades conexas de los centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme;

- Investigaciones realizadas bajo la égida del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;
- Funcionamiento de bases de datos apropiadas de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes y suministro de servicios de asesoramiento si así lo solicitan los Estados Miembros.

Además, si las partes lo solicitan y con sujeción a la disponibilidad de recursos apropiados, las Naciones Unidas pueden prestar asistencia en la reunión y la difusión de datos en el contexto de los tratados multilaterales sobre limitación de armamentos y desarme, como ya es el caso con respecto a la Convención sobre Armas Biológicas.

8. La Conferencia de Desarme puede desempeñar un papel importante en la promoción del suministro de información objetiva sobre asuntos de desarme mediante medidas convenidas por sus miembros, de conformidad con su reglamento.

9. También deben utilizarse medidas unilaterales así como bilaterales, subregionales, regionales y otros arreglos multilaterales para el suministro de información objetiva sobre asuntos de desarme.

Recomendaciones

10. A la luz de los mencionados objetivos y principios y con el objeto de mejorar la seguridad de todos los Estados, se ofrecen las siguientes recomendaciones para su examen.

11. El sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, que ha atraído un creciente número de Estados participantes, debe continuar en funcionamiento y podría mejorarse aún más como base mundial para el suministro de información comparable, objetiva y amplia sobre tales gastos.

12. El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas debe manejarse y perfeccionarse aún más sobre la base de la resolución pertinente de la Asamblea General y del proceso allí establecido, que se recomienda a los Estados Miembros.

13. Entre tanto, los Estados deben adoptar medidas prácticas sobre la base de los acuerdos existentes, cuando corresponda, y dentro de los foros apropiados, para mejorar la apertura y la transparencia en cuestiones militares mediante el suministro de información objetiva, incluso sobre armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares, las importaciones y exportaciones de armas convencionales, las reservas militares, las compras relacionadas en la producción nacional y las políticas pertinentes.

14. Los distintos Estados y los grupos de Estados deben considerar la posibilidad de formular arreglos, libremente concertados entre ellos, para promover la corriente directa y el intercambio de información.

15. La Asamblea General debe considerar la posibilidad de establecer grupos de expertos para estudiar medios y arbitrios de asegurar una mayor comparabilidad

de los datos suministrados por los Estados. El objetivo de la mayor comparabilidad también puede promoverse mediante el intercambio de información y cooperación entre los Estados Miembros interesados en métodos estadísticos."

M. Directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial*

"I. Relaciones entre el desarme regional, la limitación de los armamentos y la seguridad mundial

1. Las estrategias regionales y mundiales de desarme y limitación de armamentos se complementan entre sí, por lo que deberán aplicarse simultáneamente a fin de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales.
2. Las estrategias regionales de desarme y limitación de armamentos son uno de los elementos esenciales de los esfuerzos mundiales por fortalecer la paz y la seguridad internacionales.
3. Las medidas eficaces de desarme y limitación de armamentos que se adopten a nivel mundial, particularmente en lo que respecta a las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, así como a las armas convencionales, tienen efectos positivos en los esfuerzos regionales de desarme y limitación de armamentos.
4. Las medidas regionales de desarme y limitación de armamentos deberán tener en cuenta la relación existente entre la seguridad en la región y la seguridad internacional en su conjunto, teniendo presente que el ámbito y el alcance de esas medidas pueden verse afectados por factores extrarregionales.
5. Las medidas regionales sobre desarme y limitación de armamentos deberán conducir a relajar la tirantez en la región en cuestión y pueden surtir efectos positivos fuera de la región.
6. Los acuerdos regionales e interregionales sobre desarme y limitación de armamentos deberán fortalecer la seguridad mundial.
7. Los acuerdos mundiales sobre desarme y limitación de armamentos deberán fortalecer la seguridad regional.
8. Las medidas regionales de desarme y limitación de armamentos contribuyen al logro de los objetivos y principios de desarme a nivel mundial.

* Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.

II. Principios y directrices

9. Todos los acuerdos regionales sobre desarme y limitación de armamentos deberán concertarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

10. Los acuerdos regionales sobre desarme y limitación de armamentos deberán ser compatibles, entre otras cosas, con el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, que incluye no sólo la intervención armada sino también las demás formas de injerencia, ya que dichos acuerdos deben ser concertados libremente por los Estados interesados.

11. Los esfuerzos regionales de desarme deberán llevarse a cabo en forma justa, razonable, amplia y equilibrada.

12. Los Estados que participen en acuerdos regionales de desarme y limitación de armamentos deberán definir de modo apropiado la región a que se aplican los acuerdos por ellos concertados.

13. Los acuerdos regionales sobre desarme y limitación de armamentos deberán estar abiertos a la participación de todos los Estados interesados, que deberán aceptar esos acuerdos libremente sobre la base del principio de la igualdad soberana de todos los Estados.

14. Todas las estrategias regionales de desarme y limitación de armamentos deberán tener en cuenta las condiciones y características propias de cada región.

15. Las estrategias regionales de desarme y limitación de armamentos deberán tener en cuenta la necesidad de hacer frente a factores amplios y de índole no militar que pueden incidir en la seguridad.

16. Gracias a los acuerdos regionales sobre desarme y limitación de armamentos, podrían liberarse también recursos de los Estados participantes, que podrían utilizarse con fines pacíficos, entre otras cosas, para promover el desarrollo económico y social de los Estados.

17. Los acuerdos regionales sobre desarme y limitación de armamentos no deberán atentar contra la seguridad de los demás Estados.

18. Los acuerdos regionales sobre desarme y limitación de armamentos deberán dar prioridad a la eliminación de la capacidad y los desequilibrios militares que provoquen mayor desestabilización, inclusive, cuando proceda, en la esfera de las armas nucleares y demás armas de destrucción en masa.

19. Las estrategias regionales de desarme y limitación de armamentos pueden influir positivamente en otras iniciativas de una región tendientes a fortalecer su seguridad.

20. Los acuerdos regionales sobre desarme y limitación de armamentos deberán contribuir a incrementar la seguridad y la estabilidad en la región al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas armadas, sin disminuir la seguridad de ninguno de los Estados participantes.

21. En cuanto a las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, la concertación de acuerdos regionales que impidan la proliferación de estas armas en todos sus aspectos contribuye a fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales.

22. Los acuerdos regionales apropiados sobre desarme y limitación de armamentos que apunten a reducir o eliminar las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa contribuirán a fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales.

23. Los acuerdos regionales sobre desarme y limitación de armamentos deberían abordar en todos sus aspectos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de cada región, la cuestión de la acumulación de armas convencionales por encima de las necesidades de legítima defensa de los Estados.

24. Las estrategias y los acuerdos regionales deberán tratar de abordar todos los aspectos del desarme y la limitación de armamentos considerados necesarios por todos los Estados participantes de la región y relacionados con la situación de la seguridad de la región de que se trate, y podrán aplicar enfoques graduales cuando corresponda.

25. La concertación de acuerdos regionales sobre desarme y limitación de armamentos resulta particularmente urgente en las regiones en que la tirantez y la acumulación de armamentos constituyen una amenaza grave y, por lo tanto, ponen en peligro la paz y la seguridad regionales e internacionales.

26. Los acuerdos regionales de desarme y limitación de armamentos pueden contribuir a que se cree un clima propicio para la solución política de controversias o conflictos regionales.

27. El arreglo pacífico de controversias con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la adopción de otras medidas concretas orientadas a reducir la tirantez regional y fomentar la confianza entre los Estados de una región pueden crear un clima político propicio para la promoción de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos.

28. Las estrategias regionales de desarme y limitación de armamentos deberán promover la transferencia y franqueza en los asuntos militares, a fin de fomentar la confianza entre los Estados de la región interesada.

29. Los acuerdos regionales de desarme y limitación de armamentos deben contener, para asegurar su cumplimiento, medidas adecuadas de verificación que hayan sido acordadas por las partes interesadas.

30. Los Estados extrarregionales deben respetar los acuerdos regionales de desarme y limitación de armamentos y, cuando proceda, considerar la posibilidad de asumir compromisos vinculantes para complementar dichos acuerdos regionales.

31. Los enfoques regionales de desarme y limitación de armamentos deben tener en cuenta la necesidad de dar la debida prioridad a erradicar el comercio ilícito de todo tipo de armas y equipo militar, fenómeno sumamente preocupante y peligroso que con frecuencia va asociado con el terrorismo, el tráfico de

drogas, el crimen organizado, las actividades mercenarias y otras actividades desestabilizadoras.

III. Medios y métodos

A. Medidas de fomento de la confianza y de la seguridad

32. Las medidas adecuadas de fomento de la confianza y de la seguridad que promueven la confianza y la comprensión mutuas, así como la transparencia y la franqueza, pueden reducir la tirantez y fomentar relaciones de amistad entre los Estados. Por otra parte, esas medidas pueden facilitar el proceso de desarme y limitación de armamentos y mejorar las perspectivas de arreglo pacífico de las controversias, contribuyendo de esta forma a mantener y reforzar la paz y la seguridad regionales e internacionales.

33. En lo que respecta a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad a nivel regional, se señalan a la atención las 'Directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en el plano mundial y regional', aprobadas por la Asamblea General (mediante su resolución 43/78 H, de 7 de diciembre de 1988)¹⁶. Asimismo, podrían tenerse en cuenta, cuando proceda, las experiencias adquiridas en la aplicación de las medidas y directrices concebidas para el plano mundial, tal como fueron aprobadas por la Asamblea General, así como de las medidas establecidas en algunas regiones. En el anexo figura una lista ilustrativa de esas medidas y directrices.

34. Teniendo en cuenta la necesidad de mantener y desarrollar un enfoque integrado respecto de la paz y la seguridad internacionales, los acuerdos regionales encaminados a fomentar la seguridad y la confianza no tienen necesariamente que confinarse al terreno militar, sino que, cuando proceda, pueden extenderse al terreno político, económico, social, ambiental y cultural.

35. Si se considerase necesario, los Estados participantes podrían examinar, preparar y adoptar un sistema de verificación de las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad.

36. Además de las medidas regionales de fomento de la confianza y de la seguridad, podrían adoptarse ese tipo de medidas a nivel interregional.

B. Acuerdos de desarme y limitación de armamentos

37. Los acuerdos regionales de desarme y limitación de armamentos deberán originarse en la región, tener en cuenta las condiciones y características especiales de la región y estar abiertos a todos los Estados de la región.

38. En los acuerdos regionales de desarme y limitación de armamentos se deberá tratar de velar por la seguridad y estabilidad con un nivel de armamentos y de

¹⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-15/3), párr. 41.

fuerzas armadas mínimo, pero sin disminuir la seguridad de los Estados, y de eliminar la capacidad de realizar operaciones ofensivas en gran escala y ataques por sorpresa. Los Estados no deberán tratar de alcanzar un nivel de gastos militares y armamentos que exceda de sus necesidades de legítima defensa.

39. Los acuerdos regionales de desarme y limitación de armamentos podrán incluir las medidas encaminadas a facilitar la eliminación última de las armas nucleares en el contexto de los esfuerzos mundiales encaminados a este fin, así como a eliminar otras armas de destrucción en masa y, entre otras cosas, sus sistemas vectores, y deberán, según proceda, complementar tales acuerdos a nivel mundial.

40. Se alienta a los Estados a que concierten acuerdos regionales para regular la adquisición de armas con el fin de evitar la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, sin socavar con ello la capacidad de legítima defensa de los Estados interesados.

41. Los acuerdos regionales de desarme y limitación de armamentos deberán tener como objetivo la reducción de los armamentos y las fuerzas militares al nivel mínimo posible, pero sin disminuir la seguridad de los Estados. Las fuerzas reducidas de esa forma deberán desmovilizarse, y las armas, el equipo y las instalaciones que excedan de los límites permitidos dentro de una región deberán eliminarse mediante la destrucción o, cuando proceda, la conversión. Esas armas e instalaciones no deberán adaptarse para otros sistemas de armamentos ni volver a emplazarse en otras regiones, ni dar lugar a un aumento de las transferencias de armas a otras regiones.

42. Los acuerdos regionales de desarme y limitación de armamentos deberán tratar de incluir todos los tipos de fuerzas armadas, y sus instalaciones y armamentos presentes en la región, incluidos los que proceden de Estados de dentro y fuera de la región, sin que con ello se perjudique el derecho inmanente de los Estados a la legítima defensa individual o colectiva.

43. En apoyo de los esfuerzos de desarme y limitación de armamentos, los Estados de dentro y fuera de la región, deberán ejercer un control eficaz sobre sus armas y equipo militar y sobre sus importaciones y exportaciones de armas, a fin de impedir que caigan en manos de individuos o grupos dedicados al tráfico ilícito de armas.

44. El texto de las recomendaciones sobre desarme convencional logrado por consenso, que fue aprobado por la Asamblea General en 1990, deberá servir como directriz general para todos los Estados en su enfoque regional del desarme y la limitación de armamentos.

45. Los acuerdos regionales de desarme y limitación de armamentos deberán incluir medidas de verificación idóneas elaboradas por las partes en tales acuerdos. Los 16 principios de verificación aprobados por la Asamblea General en 1988 deberán ser observados por todos los Estados en sus esfuerzos por aplicar los acuerdos regionales de desarme y limitación de armamentos.

C. Zonas de paz

46. El establecimiento en diversas regiones del mundo y en las condiciones apropiadas de zonas de paz y cooperación, que los Estados interesados de la zona decidirán claramente y determinarán libremente, teniendo en cuenta las características de la zona y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir, si están debidamente definidas y acordadas por los Estados interesados, al fortalecimiento de la seguridad de los Estados en esas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en conjunto.

D. Zonas libres de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa

47. El establecimiento de zonas libres de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa sobre la base de acuerdos alcanzados libremente entre los Estados de la región de que se trate constituye una medida importante de desarme. Deberá promoverse el proceso de establecimiento de esas zonas en diversas partes del mundo donde ello resulte idóneo para fomentar la no proliferación y contribuir a lograr el objetivo último de conseguir un mundo totalmente libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. En el proceso de establecimiento de tales zonas, deberán tenerse en cuenta las características de cada región. Los Estados que participen en tales zonas, deberán comprometerse a cumplir cabalmente todos los objetivos, propósitos y principios de acuerdos o arreglos por los que se establezcan esas zonas, asegurando de esta forma que queden verdaderamente libres de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa.

48. A fin de velar por que las zonas de paz y cooperación y las zonas libres de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa sean una realidad, deberán emprenderse medias apropiadas para asegurar que los Estados que no pertenezcan a la región respeten el estatuto de esas armas y el compromiso contraído en virtud de ese estatuto, y se abstengan del empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares contra los Estados de esas zonas.

E. Arreglos consultivos y de cooperación

49. El establecimiento de foros regionales consultivos sobre la paz, la seguridad, la cooperación y el desarrollo puede facilitar los enfoques regionales del desarme y la limitación de armamentos.

50. Podría considerarse la posibilidad de establecer acuerdos regionales e interregionales de cooperación e intercambio de informaciones. En este contexto, el conocimiento y la comprensión a nivel regional de las armas y capacidades militares más desestabilizadores podrían ayudar a concertar acuerdos regionales de desarme y limitación de armamentos.

IV. Papel de las Naciones Unidas

51. En el cumplimiento de su papel en materia de desarme, las Naciones Unidas deberán tratar de fomentar la complementariedad entre los procesos regionales y mundiales de desarme estableciendo un enlace y cooperación eficaces con los órganos regionales pertinentes. Las Naciones Unidas pueden contribuir al proceso de desarme regional y limitaciones de armamentos de la siguiente manera:

- a) Facilitando los esfuerzos regionales de desarme en cooperación con otros órganos y organizaciones internacionales pertinentes de las Naciones Unidas;
- b) Reuniendo y difundiendo información sobre desarme y limitación de armamentos, incluida la experiencia de las Naciones Unidas en sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- c) Fomentando una mayor apertura en cuestiones militares mediante el Registro de las Naciones Unidas de Armas Convencionales y el sistema normalizado de las Naciones Unidas de información sobre gastos militares;
- d) Facilitando las funciones de los centros regionales de las Naciones Unidas;
- e) Actuando como fuente de conocimientos en materia de desarme y limitación de armamentos;
- f) Organizando y, cuando proceda, coordinando conferencias sobre cuestiones de desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad;
- g) Prestando asistencia, cuando así lo dispongan los acuerdos regionales, en lo que respecta a la verificación del cumplimiento de los acuerdos.

52. Las recomendaciones sobre el papel de las Naciones Unidas en materia de desarme, que fueron aprobadas por la Asamblea General en 1990, deberán servir como directrices útiles para reforzar el papel de las Naciones Unidas en lo que respecta a los enfoques regionales de desarme y limitación de armamentos.

ANEXO

Lista ilustrativa de medidas de fomento de la confianza y la seguridad

1. Medidas y directrices aprobadas por la Asamblea General

- a) Sistema normalizado de las Naciones Unidas de información sobre gastos militares (1980);
- b) Registro de las Naciones Unidas de Armas Convencionales (1991);
- c) Directrices y recomendaciones para la información objetiva sobre cuestiones militares (1992).

2. Medidas elaboradas y aplicadas en algunas regiones

a) Medidas de fomento de la confianza y la seguridad en las esferas política, económica, social, ambiental y cultural;

b) Intercambio de información sobre fuerzas armadas y actividades militares;

c) Difusión de información de importancia militar, por ejemplo sobre transferencias de armas y presupuestos militares;

d) Inspecciones, observaciones y visitas respecto de instalaciones y actividades militares, inclusive los regímenes de vuelos de reconocimientos;

e) Seminarios regionales sobre cuestiones relacionadas con la seguridad, como doctrinas militares, medidas de fomento de la confianza y la seguridad, tráfico ilícito de armas, transferencias de armas convencionales;

f) Establecimiento de comunicaciones eficaces entre las autoridades militares y políticas de diferentes Estados;

g) Establecimiento de instituciones de seguridad regionales encargadas de una variedad de tareas que afecten a la seguridad de los Estados en una región, como prevención de conflictos, control de armamentos, eliminación del tráfico ilícito de armas."

N. Directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991*

"I. Introducción

1. Las transferencias de armas constituyen un fenómeno de profunda raigambre en las relaciones internacionales contemporáneas. Todos los Estados tienen el derecho inherente de legítima defensa - consagrado en la Carta de las Naciones Unidas - y, por consiguiente, tienen derecho a adquirir armas para su seguridad, incluidas las armas procedentes del exterior. No obstante, en los últimos decenios las transferencias internacionales de armas convencionales han cobrado una dimensión y unas características cualitativas que, junto con el aumento del tráfico ilícito de armas, plantean problemas graves y urgentes.

2. La cuestión de las transferencias de armas debe examinarse conjuntamente con las del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la reducción de las tensiones regionales e internacionales, la prevención y la resolución de conflictos y controversias, el fomento y aumento de la confianza y la promoción del desarme y del desarrollo social y económico. La moderación y una mayor franqueza, incluida la adopción de medidas diversas para lograr la

* Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/51/42), anexo I.

transparencia, pueden resultar útiles en este sentido y contribuir al fomento de la paz y la seguridad internacionales.

3. El problema del tráfico ilícito de armas tiene un aspecto social y humanitario que se suma a sus dimensiones técnicas, económicas y políticas. No se puede hacer caso omiso de los padecimientos humanos ocasionados por, entre otras cosas, las consecuencias devastadoras de las guerras, la violencia y los conflictos desestabilizadores, el terrorismo, las actividades de mercenarios, la subversión, el tráfico de estupefacientes, la delincuencia común y organizada y otros actos delictivos. El tráfico ilícito de armas puede tener muchas veces unos efectos negativos de magnitud desproporcionada, en especial para la seguridad interna y el desarrollo socioeconómico de los Estados afectados. El tráfico ilícito de armas, que afecta a muchos países y a varias regiones del mundo, pone a prueba la capacidad de los Estados de hallarle una solución.

4. Las diferencias jurídicas, políticas y técnicas en cuanto al control interno de armamentos y su transferencia y, en algunos casos, la inadecuación o falta de esos controles pueden contribuir al aumento del tráfico ilícito de armas.

5. La cooperación internacional para poner coto al tráfico ilícito de armas y condenarlo contribuirá a centrar la atención de la comunidad internacional en ese fenómeno y será un factor importante para luchar contra él.

6. Las Naciones Unidas, conforme a sus propósitos y principios generales, tiene un interés legítimo en la esfera de las transferencias de armas reconocido por la Carta, que se refiere específicamente a la importancia de la regulación de los armamentos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

7. Se entiende que el tráfico ilícito de armas abarca el comercio internacional de armas convencionales que se realiza en contravención de la legislación de los Estados o del derecho internacional.

8. Cabe encontrar limitaciones a las transferencias de armas en tratados internacionales, en decisiones vinculantes adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y en los propósitos y principios de la Carta.

II. Alcance

9. En el párrafo 1 de la resolución 43/75 I de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1988, titulada 'Transferencias internacionales de armas', se señala que las transferencias de armas en todos sus aspectos merecen ser seriamente examinadas por la comunidad internacional. La Asamblea General, en el párrafo 4 de su resolución 48/75 F, de 16 de diciembre de 1993, del mismo título, observó que la Comisión de Desarme había incluido la cuestión de las transferencias internacionales de armas, teniendo especialmente en cuenta la resolución 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, también del mismo título, en el programa de su período de sesiones sustantivo de 1994.

10. En su resolución 46/36 H, la Asamblea General pidió a todos los Estados que dieran alta prioridad a la eliminación del tráfico ilícito de todo tipo de armas y equipo militar; instó a los Estados Miembros a que llevaran un control efectivo de sus armas y su equipo militar y de sus importaciones y exportaciones de armas, a fin de impedir que cayeran en manos de quienes se dedican al tráfico ilícito de armas; e instó también a los Estados Miembros a que se cercioraran de que contaban con un conjunto adecuado de leyes y un mecanismo administrativo para vigilar y supervisar eficazmente las transferencias de armas, a que adoptaran medidas estrictas para su cumplimiento o reforzaran las medidas existentes y a que cooperaran en el plano regional y subregional para armonizar, cuando procediera, las leyes, reglamentaciones y procedimientos administrativos y las medidas de aplicación correspondientes, con el fin de erradicar el tráfico ilícito de armas.

11. De las transferencias lícitas de armas convencionales cabe ocuparse, entre otros medios, con medidas legislativas y administrativas en el plano nacional y con un aumento de la transparencia. El objetivo en el caso del tráfico ilícito de armas debe ser la erradicación de ese fenómeno.

12. El tráfico ilícito de armas debe vigilarse en todas sus etapas. Un factor esencial en la eliminación del tráfico ilícito de armas es el control efectivo de los armamentos para impedir que sean adquiridos por personas no autorizadas.

III. Principios

13. Los Estados, en sus esfuerzos por controlar sus transferencias internacionales de armas y por impedir el tráfico ilícito de armas, luchar contra él y eliminarlo, deberían tener presentes los principios que se enuncian a continuación.

14. Los Estados deberían respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos el derecho de legítima defensa; la igualdad soberana de todos sus Miembros; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; la obligación de los Miembros de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado; el arreglo de controversias por medios pacíficos; y el respeto de los derechos humanos; y seguir reafirmando el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, teniendo en cuenta la situación particular de los pueblos bajo dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjeras, y reconocer el derecho de los pueblos a ejercer una acción legítima de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para hacer valer su derecho inalienable a la libre determinación. Esto no debe interpretarse en el sentido de que se autoriza o se alienta acción alguna que fragmente o menoscabe, totalmente o en parte, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que proceden de acuerdo con el principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos y, por consiguiente, tienen un gobierno que representa a todo el pueblo que pertenece al territorio sin distinciones de ningún tipo.

15. Los Estados deberían reconocer la necesidad de lograr la transparencia en las transferencias de armas.

16. Los Estados deberían reconocer la responsabilidad que tienen de prohibir y eliminar el tráfico ilícito de armas y la necesidad de adoptar medidas para lograr ese objetivo teniendo en cuenta el carácter intrínsecamente clandestino de ese tráfico.

17. Los Estados, ya sean productores o importadores, tienen la responsabilidad de cerciorarse de que su nivel de armamentos guarde proporción con sus necesidades legítimas en materia de defensa y seguridad, incluida su capacidad de participar en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

18. Los Estados tienen la responsabilidad de ejercer moderación en cuanto a la producción y adquisición de armas y las transferencias.

19. Las consideraciones económicas o comerciales no deben ser los únicos factores en las transferencias internacionales de armas. Entre otros factores que han de tenerse en cuenta están el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y los esfuerzos encaminados a aliviar las tensiones internacionales, promover el desarrollo social y económico, resolver los conflictos regionales por medios pacíficos, impedir la carrera de armamentos y lograr el desarme bajo un control internacional eficaz.

20. Los Estados que producen o suministran armamentos tienen la responsabilidad de cerciorarse de que la cantidad y el nivel de perfeccionamiento técnico de sus exportaciones de armamentos no contribuyan a crear inestabilidad y conflictos en sus regiones o en otros países y regiones o al tráfico ilícito de armas.

21. Los Estados que reciben armamentos tienen la responsabilidad equivalente de cerciorarse de que la cantidad y el nivel de perfeccionamiento técnico de sus importaciones de armamentos guarden proporción con sus necesidades legítimas en materia de defensa y seguridad y no contribuyan a crear inestabilidad y conflictos en sus regiones o en otros países y regiones o al tráfico ilícito de armas.

22. Las transferencias internacionales de armas no deben servir de medio para injerirse en los asuntos internos de otros Estados.

IV. Medios

A. En el plano nacional

23. Los Estados deberían cerciorarse de que cuentan con un conjunto adecuado de leyes y reglamentos internos y procedimientos administrativos que les permita llevar un control efectivo de sus armamentos y de sus exportaciones e importaciones de armas con el objetivo, entre otros, de impedir el tráfico ilícito de armas.

24. Los Estados deberían examinar a fondo su legislación y sus procedimientos internos en materia de control de armamentos y, en los casos en que sea necesario, reforzar dicha legislación y procedimientos a fin de aumentar su eficacia en impedir la producción, el comercio y la posesión ilegal de armamentos en su territorio que puedan conducir al tráfico ilícito de armas.

25. Los Estados deberían intensificar sus esfuerzos por impedir la corrupción y el soborno en relación con las transferencias de armas. Los Estados deberían hacer todo lo posible por identificar, detener y enjuiciar a todas las personas involucradas en el tráfico ilícito de armas.

26. Los Estados deberían establecer y mantener un sistema eficaz de licencias de exportación e importación para las transferencias internacionales de armas con el requisito de presentar una documentación completa para poder obtenerlas.

27. El Estado exportador debería tratar de obtener un certificado de importación del Estado receptor relativo a las armas exportadas. El Estado receptor debería cerciorarse de que las armas importadas tienen la garantía de una licencia certificada por las autoridades del Estado proveedor.

28. El uso de armas pequeñas y armas ligeras en los conflictos y las guerras tiene consecuencias importantes para la paz y la seguridad regionales e internacionales y la estabilidad nacional. La propagación alarmante y la transferencia ilícita de esas armas y la grave amenaza que plantean exigen que los Estados garanticen una supervisión firme y eficaz del comercio de esas armas en todos sus aspectos.

29. Los Estados deberían contar con un número suficiente de oficiales de aduanas debidamente preparados que apliquen las normas necesarias que rigen la exportación e importación de armas.

30. Los Estados deberían definir, de acuerdo con sus leyes y reglamentos internos, los tipos de armas permitidos para uso civil y los que pueden utilizar o poseer las fuerzas militares y policiales.

31. Al establecer medidas prácticas a nivel nacional, los Estados deberían tener en cuenta y aplicar, según proceda, las recomendaciones pertinentes de la Interpol.

32. Los Estados deberían reconocer que la lucha contra el tráfico ilícito de armas y la reducción de los aspectos potencialmente negativos del comercio de armas exigen compromisos recíprocos de los países productores y receptores, incluso por medio de programas de defensa-conversión y evitando una acumulación de armamentos desestabilizadora.

B. En el plano internacional

33. Todos los acuerdos y disposiciones sobre transferencias de armas, en particular entre gobiernos, deberían tener como objetivo reducir la posibilidad de que las armas se desvíen hacia fines y personas no autorizados. En ese contexto, es una medida importante para impedir el envío no autorizado que el exportador exija licencias de importación o certificados comprobables de uso final o usuario final en las transferencias internacionales de armas.

34. Los Estados deberían cooperar en los planos bilateral o multilateral, según proceda, para compartir la información pertinente de aduanas sobre tráfico y la detección de armas ilícitas y coordinar las actividades de información. En ese

sentido, los Estados deberían hacer lo posible por asegurar un control efectivo de las fronteras a fin de impedir el tráfico ilícito de armas.

35. Los Estados deberían intensificar la cooperación internacional en la esfera pertinente del derecho penal. Deberían ayudarse mutuamente a establecer y aplicar controles nacionales efectivos a fin de poner freno a las actividades de los traficantes ilícitos de armas que evaden la justicia.

36. A fin de contribuir a la lucha contra el tráfico ilícito de armas, los Estados deberían procurar establecer normas compatibles en sus procedimientos legislativos y administrativos para regular la exportación e importación de armas y mejorar la aplicación de esas normas.

37. Los Estados tienen la obligación legal de cumplir estrictamente las sanciones y embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad bajo la autoridad del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

38. Los Estados deberían comunicar todas las transacciones pertinentes en sus informes anuales al Registro de Armas Convencionales por ser ésta una importante medida de fomento de la confianza. A los Estados que todavía no presentan informes anuales al Registro se les insta encarecidamente a que lo hagan. Los Estados deberían considerar también la posibilidad de adoptar medidas de transparencia adicionales en los planos regional, subregional y nacional, así como medidas de transparencia unilaterales.

39. Los Estados deberían reglamentar estrictamente las actividades de los comerciantes internacionales de armas privados y cooperar para impedir que esos comerciantes se dediquen al tráfico ilícito de armas.

V. Mecanismos institucionales

A. Función de las Naciones Unidas

40. A las Naciones Unidas les corresponde una función importante, de conformidad con sus propósitos y principios generales, en la esfera de las transferencias internacionales de armas y la eliminación del tráfico ilícito de armas. Para que las Naciones Unidas puedan ejercer esa función con éxito, es indispensable la cooperación de la comunidad internacional.

41. En su resolución 43/75 I, de 7 de diciembre de 1988, la Asamblea General expresó su convicción de que las transferencias de armas en todos sus aspectos merecían ser seriamente examinadas por la comunidad internacional, entre otras cosas, debido a: a) sus efectos potenciales en zonas en que la atención y los conflictos regionales ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y la seguridad nacional; b) sus efectos negativos conocidos y potenciales en el proceso de desarrollo económico y social pacífico de todos los pueblos; y c) el creciente tráfico ilícito y encubierto de armas.

42. Posteriormente, el Secretario General, en cumplimiento de esa resolución, presentó un estudio (A/46/301, anexo), preparado con la asistencia de expertos gubernamentales, sobre las formas y los medios de promover la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales sobre una base

universal y no discriminatoria, tomando en consideración las opiniones de los Estados Miembros, así como toda otra información pertinente, inclusive sobre el problema del comercio ilícito de armas. Algunas de las recomendaciones formuladas en el estudio fueron recogidas posteriormente en las resoluciones 46/36 H y 46/36 L de la Asamblea General, de 6 y 9 de diciembre de 1991, respectivamente.

43. En su resolución 46/36 L, titulada 'Transparencia en materia de armamentos', la Asamblea General pidió al Secretario General que estableciera y mantuviera un Registro de Armas Convencionales universal y no discriminatorio. Entre otras cosas, exhortó a todos los Estados Miembros a que proporcionaran información sobre las importaciones y exportaciones de armas y les invitó a que, en espera de la expansión del Registro, proporcionaran también la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes.

44. Las medidas para lograr la transparencia en las transferencias de armas no son por sí mismas medidas de limitación o restricción, pero pueden promover y facilitar de varias maneras la introducción de medidas unilaterales o multilaterales de moderación y ayudar en la detección de armas transferidas ilegalmente. Las Naciones Unidas, la Conferencia de Desarme y otros foros internacionales apropiados deberían seguir desempeñando un papel importante en la elaboración y adopción de medidas para lograr la transparencia en las transferencias de armas, incluido el posible perfeccionamiento del Registro.

45. La aprobación por consenso de la resolución 46/36 H demuestra la preocupación de la comunidad internacional por el creciente tráfico ilícito de armas que, por su carácter clandestino, imposibilita la transparencia. Esta clase de tráfico constituye uno de los principales problemas para las autoridades de muchos países que intentan librar a sus territorios del uso criminal de armas y de las consecuencias que tiene ese uso para la paz y la estabilidad. En virtud de esa resolución, se le confirió al Secretario General el mandato de promover los esfuerzos por eliminar el tráfico ilícito de armas.

46. En su resolución 46/36 H, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió a todos los Estados que dieran alta prioridad a la eliminación del tráfico ilícito de todo tipo de armas y equipo militar, que constituía un fenómeno sumamente inquietante y peligroso relacionado a menudo con el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, la delincuencia organizada, actividades mercenarias y otras actividades desestabilizadoras, y que adoptaran con ese fin las medidas urgentes recomendadas en el estudio presentado por el Secretario General.

47. En su resolución 48/75 F, de 16 de diciembre de 1993, la Asamblea General reconoció que el tráfico ilícito de armas es un fenómeno perturbador, peligroso y cada vez más frecuente y que, a causa del perfeccionamiento técnico y de la capacidad de destrucción de las armas convencionales, aumentan los efectos desestabilizadores del tráfico ilícito de armas. La Asamblea hizo también un llamamiento a todos los Estados Miembros para que dieran prioridad a la erradicación del tráfico ilícito de armas vinculado a actividades de desestabilización, como el terrorismo, el tráfico de estupefacientes y los delitos comunes, y adoptara medidas de inmediato a tal efecto.

48. En su resolución 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, titulada 'Armas pequeñas', la Asamblea General pidió al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes y con ayuda de un grupo de expertos gubernamentales idóneos, preparara un informe sobre la cuestión de las armas pequeñas y las armas ligeras en todos sus aspectos.

49. En su resolución 50/70 H, titulada 'Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección', la Asamblea General invitó a la comunidad internacional a prestar el debido apoyo a las gestiones realizadas por los países interesados para eliminar la circulación ilícita de armas pequeñas, que constituía un obstáculo para su desarrollo.

B. Otros mecanismos institucionales

50. Los Estados deberían seguir utilizando y desarrollando mecanismos para el intercambio de información en los planos mundial, regional y subregional a fin de ayudar a las instituciones que se dedican al control, la detección y la confiscación de armas a realizar esfuerzos en gran escala para eliminar el tráfico ilícito de armas."

O. Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate

"I. Generalidades

1. La evolución reciente de las relaciones internacionales, en particular en las esferas del desarme y la no proliferación, ha contribuido a la intensificación de los esfuerzos en pro de la creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada y a una mejor comprensión de su importancia para el fomento de un medio estratégico más estable.

2. En el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁷ se afirmaba que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, el pleno cumplimiento de esos acuerdos o arreglos, que garantizara que esas zonas quedaran realmente libre de armas nucleares, y el respeto de esas zonas por los países poseedores de armas nucleares constituían una medida importante de desarme.

3. En 1993, la Comisión de Desarme aprobó por unanimidad las 'Directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial', en las que se examinaban a fondo las zonas libres de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa.

4. La Asamblea General ha aprobado periódicamente numerosas resoluciones sobre la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo,

¹⁷ Resolución S-10/2 de la Asamblea General.

lo que refleja el interés constante de la comunidad internacional en la creación de esas zonas.

5. Las zonas libres de armas nucleares han dejado de ser la excepción en el medio estratégico mundial. Hasta la fecha, 107 Estados han firmado o se han hecho parte en los tratados por los que se han creado las actuales zonas libres de armas nucleares¹⁸. Salvo la Antártida, que fue desmilitarizada con arreglo a lo dispuesto en el Tratado Antártico, en la actualidad las zonas libres de armas nucleares abarcan más del 50% de la superficie de la Tierra (excluidos los mares y océanos).

II. Propósitos y objetivos

6. Como se ha reconocido universalmente, las zonas libres de armas nucleares se han fijado y siguen fijándose el objetivo de hacer una contribución importante al fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación nuclear, al logro del desarme nuclear, a los esfuerzos mundiales por alcanzar el objetivo último de eliminar las armas nucleares y, en un plano más global, al logro de un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y efectivo.

7. Cada zona libre de armas nucleares es producto de las circunstancias concretas de la región de que se trata y pone de manifiesto la diversidad de las situaciones existentes en las distintas regiones. Además, la creación de zonas libres de armas nucleares es un proceso dinámico. La experiencia de las zonas libres de armas nucleares existentes demuestra claramente que no son estructuras estáticas. y también, a pesar de la diversidad de las situaciones existentes en

¹⁸ Esos tratados se pueden describir como sigue:

- i) El Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) se abrió a la firma el 14 de febrero de 1967 y de esa forma se estableció por primera vez en la historia una zona libre de armas nucleares; el Tratado ha servido de modelo para la promoción de otras zonas de esta índole (Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 634, No. 9068);
- ii) El Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) fue abierto a la firma por los Estados del Foro del Pacífico Sur el 6 de agosto de 1985 (véase Naciones Unidas, Anuario de Desarme, vol. 10, 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7, apéndice VII));
- iii) El Tratado sobre la zona libre de armas nucleares en el Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok) se abrió a la firma el 15 de diciembre de 1995 como parte del establecimiento de una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia Sudoriental;
- iv) El tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) se abrió a la firma el 11 de abril de 1996 (A/50/426, anexo).

las distintas regiones, pone de manifiesto la viabilidad de establecer nuevas zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos o acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate.

8. Las zonas libres de armas nucleares contribuyen a reforzar la seguridad de los Estados que pertenecen a esas zonas.

9. Las zonas libres de armas nucleares constituyen una medida de desarme importante que sirve para alcanzar el objetivo primordial de reforzar la paz y la seguridad regionales y, por ende, la paz y la seguridad internacionales. Se considera también importantes medidas de fomento de la confianza a nivel regional.

10. Las zonas libres de armas nucleares también pueden ser un medio de manifestar y promover valores comunes en las esferas de desarme nuclear, el control de armamentos y la no proliferación.

11. Para los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁹, las zonas libres de armas nucleares son un importante instrumento complementario del Tratado, en cuyo artículo VII se reconoce expresamente el derecho de todo grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios. En la decisión sobre 'Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme' al Documento Final de la Conferencia de 1995 de las Partes encargadas del examen y prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁰ adoptada en 1995, se reafirmó la convicción de los Estados partes en ese Tratado de que la creación de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas, sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región de que se tratara, fortalecería la paz y la seguridad regionales y mundiales.

12. Las zonas libres de armas nucleares refuerzan considerablemente y amplían las obligaciones en materia de no proliferación de armas nucleares de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no poseen armas nucleares de no adquirir armas nucleares y de desarrollar y utilizar energía nuclear únicamente con fines pacíficos y con arreglo a las salvaguardias establecidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

13. Las zonas libres de armas nucleares son un valioso complemento del régimen internacional de prohibición de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear.

14. Al firmar y ratificar los correspondientes protocolos de los tratados por los que se establece una zona libre de armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares contraen el compromiso jurídicamente vinculante de no

¹⁹ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 729, No. 10485.

²⁰ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Parte I), anexo, decisión 2).

utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados partes en esos tratados.

15. Las actuales zonas libres de armas nucleares ha servido y sirven de ejemplo para el establecimiento de nuevas zonas. Al mismo tiempo, ofrecen apoyo y experiencia a los Estados que examinan propuestas a ese respecto o que se encuentran en el proceso de crear zonas libres de armas nucleares en otras regiones.

16. En la medida en que se prevea en los tratados respectivos, las zonas libres de armas nucleares pueden servir de marco para la cooperación internacional relativa a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en las regiones de que se trate, con lo que se promoverá el desarrollo económico, científico y tecnológico de los Estados partes.

17. Las zonas libres de armas nucleares también pueden servir para promover la cooperación internacional para lograr que las regiones interesadas se mantengan libres de contaminación ambiental debidas a desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas y, si procede, para poner en vigencia las normas convenidas internacionalmente que rigen el transporte internacional de esas sustancias.

III. Principios y directrices

18. Los principios y directrices que se presentan a continuación deben considerarse tan sólo una lista no exhaustiva de observaciones de aceptación general en la presente etapa de creación de las zonas libres de armas nucleares. Se basan en la práctica actual y en la experiencia de que se dispone, teniendo presente que en el proceso de establecimiento de zonas libres de armas nucleares se debe prever la aplicación armónica de cada uno de estos principios y directrices.

19. La creación de zonas libres de armas nucleares responde a múltiples propósitos. La importante contribución de las zonas libres de armas nucleares a la consolidación del régimen internacional de no proliferación y a la paz y la seguridad, tanto regionales como mundiales, ha sido reconocida universalmente.

20. Las zonas libres de armas nucleares deben crearse conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate.

21. La iniciativa de crear una zona libre de armas nucleares debe partir exclusivamente de los Estados de la región de que se trate y ser llevada adelante por todos los Estados de esa región.

22. En los casos en que haya consenso en cuanto al objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en determinada región, la comunidad internacional debe alentar y apoyar los esfuerzos que desplieguen los Estados de la región correspondiente para establecer esa zona. Según proceda, debe prestarse a los Estados de la región de que se trate la asistencia que necesiten en sus esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares recurriendo, en particular, a la función fundamental que cumplen las Naciones Unidas.

23. Todos los Estados de la región de que se trate deben participar en las negociaciones relativas a la zona y su establecimiento conforme a acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de la región.

24. El estatuto de una zona libre de armas nucleares debe ser respetado por todos los Estados partes en el tratado por el que se haya establecido la zona así como por los Estados de fuera de la región, incluidos todos los Estados cuya cooperación y apoyo sean fundamentales para que la zona tenga la mayor efectividad posible, a saber, los Estados poseedores de armas nucleares y, si los hay, los Estados que tengan territorios o sean responsables, por compromisos internacionales, de territorios situados en la zona de que se trate.

25. Los Estados poseedores de armas nucleares deben ser consultados durante las negociaciones sobre cada tratado por el que se establezca una zona libre de armas nucleares, y sus protocolos pertinentes, a fin de facilitar la firma y ratificación, por esos Estados, de los protocolos pertinentes del tratado en virtud de los cuales han de contraer obligaciones jurídicamente vinculantes respecto del estatuto de la zona y en cuanto a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados partes en el tratado.

26. En caso de que haya Estados que tengan territorios o sean responsables, por compromisos internacionales, de territorios situados en la zona de que se trate, esos Estados deberán ser consultados durante las negociaciones sobre cada tratado por el que se establezca una zona libre de armas nucleares y sobre sus protocolos pertinentes, a fin de facilitar la firma y ratificación, por esos Estados, de los protocolos pertinentes del tratado.

27. En el proceso de establecimiento de esas zonas deben tenerse en cuenta todas las características pertinentes de la región de que se trate.

28. La creación de nuevas zonas libres de armas nucleares reafirma el compromiso de los Estados pertenecientes a esas zonas de cumplir las obligaciones jurídicas que recaen en ellos en virtud de otros instrumentos intencionales vigentes en las esferas de la no proliferación nuclear y el desarme en que sean partes.

29. Las obligaciones de todos los Estados partes en un tratado por el que se establezca una zona libre de armas nucleares deben estar claramente definidas y ser jurídicamente vinculantes, y los Estados partes deben respetar plenamente esos acuerdos.

30. Las disposiciones relativas a una zona libre de armas nucleares deben guardar conformidad con los principios y normas del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²¹.

31. Los Estados partes en una zona libre de armas nucleares, en ejercicio de sus derechos soberanos y sin perjuicio de los objetivos y propósitos de esa zona, tienen libertad para decidir por sí y ante sí si corresponde permitir qué

²¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

buques y aviones extranjeros visiten sus puertos y aeropuertos, qué aviones extranjeros transiten por su espacio aéreo y qué buques extranjeros naveguen por su mar territorial o sobre éste, sus aguas archipelágicas o los estrechos utilizados para la navegación internacional, pero siempre respetando plenamente los derechos de paso inocente de paso por canales de mares archipelágicos o de paso en tránsito por estrechos utilizados para la navegación internacional.

32. Todo tratado por el que se establezca una zona libre de armas nucleares conforme a acuerdos libremente concertados por los Estados de la región de que se trate, y teniendo plenamente en cuenta cualesquiera otras obligaciones que esos Estados tengan en virtud de acuerdos regionales e internacionales vigentes, si son aplicables, deberá ser aplicado por los Estados partes interesados de conformidad con sus propias exigencias constitucionales y con el derecho internacional y los derechos y obligaciones reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados partes en las actuales zonas libres de armas nucleares deben asegurarse de que su adhesión a otros acuerdos internacionales y regionales no entrañe obligaciones que contravengan las que hayan contraído en virtud de los tratados por los que se han establecido las zonas libres de armas nucleares.

33. En todo tratado por el que se establezca una zona libre de armas nucleares debe preverse la prohibición efectiva del desarrollo, fabricación, control, posesión, ensayo, emplazamiento o transporte por los Estados partes de cualquier tipo de dispositivo nuclear explosivo, con cualquier fin que tenga, y estipularse que los Estados partes no permitirán que ningún otro Estado emplace dispositivos nucleares explosivos en la zona.

34. En todo tratado por el que se establezca una zona libre de armas nucleares debe preverse la verificación eficaz del cumplimiento de las obligaciones concertadas por las partes en el tratado correspondiente, entre otras cosas, mediante la aplicación de las salvaguardias totales del OIEA a todas las actividades nucleares en la zona²².

35. Toda zona libre de armas nucleares debe conformar una entidad geográfica cuyos límites sean definidos claramente por los futuros Estados partes en el tratado relativo a la zona tras celebrar consultas detalladas con otros Estados, sobre todo en los casos en que haya controversias territoriales, con miras a facilitar el acuerdo de los Estados interesados.

36. A su vez, los Estados poseedores de armas nucleares deberán asumir plenamente sus obligaciones respecto de las zonas libres de armas nucleares al firmar y ratificar los protocolos pertinentes, incluido el estricto respeto del estatuto de la zona libre de armas nucleares y, mediante la firma de los protocolos pertinentes, contraer obligaciones jurídicamente vinculantes respecto de no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados que pertenezcan a la zona libre de armas nucleares.

37. La existencia de una zona libre de armas nucleares no debe prevenir el uso de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos; al mismo tiempo,

²² Sobre la base del documento INFCIRC/153 del OIEA, reforzado por el documento INFCIRC/540.

siempre que se previeran en los tratados por los que se hubiera establecido dicha zona, podría promover actividades de cooperación bilateral, regional e internacional para el uso pacífico de la energía nuclear en la zona, en apoyo del desarrollo socioeconómico, científico y tecnológico de los Estados partes.

IV. Evolución futura

38. El número de iniciativas adoptadas para establecer nuevas zonas libres de armas nucleares demuestra claramente la importancia que revisten esas zonas para los actuales esfuerzos internacionales en pro del desarme, el control de armamentos y la no proliferación.

39. Todos los acuerdos relativos a zonas libres de armas nucleares existentes deben entrar en vigor cuanto antes. Se alienta a los Estados que aún se encuentren en el proceso de estudiar la posibilidad de firmar o ratificar los tratados y los protocolos pertinentes por los que se hayan establecido las actuales zonas libres de armas nucleares a que los firmen o ratifiquen de inmediato. En este contexto, son fundamentales la cooperación y los esfuerzos de todos los Estados interesados.

40. Debe alentarse la creación de zonas libres de armas nucleares en las regiones respecto de las cuales la Asamblea General haya aprobado resoluciones por consenso, como el Oriente Medio y Asia central, así como la creación de zonas libres de todo tipo de armas de destrucción en masa²³.

41. Deben desplegarse enérgicos esfuerzos para que los Estados partes en tratados de zonas libres de armas nucleares y signatarios de ellos desarrollen actividades de cooperación y coordinación a fin de promover sus objetivos comunes. Los miembros de las zonas libres de armas nucleares también podrían trabajar conjuntamente a fin de compartir experiencias con los Estados de otras regiones y apoyar sus esfuerzos para establecer nuevas zonas libres de armas nucleares.

42. Todo Estado de una región determinada tiene derecho de proponer que en esa región se establezca una zona libre de armas nucleares.

43. Toda propuesta de crear una zona libre de armas nucleares conforme a arreglos o acuerdos libremente concertados debe examinarse únicamente una vez que, en consultas de base amplia dentro de la región de que se trate, se haya logrado consenso respecto de los objetivos correspondientes.

44. Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluido el principio de la libertad de la alta mar, y de otros tratados aplicables, las relaciones políticas y la cooperación entre los Estados partes en tratados de zonas libres de armas nucleares y signatarios de esos tratados podrán ampliarse y consolidarse en el contexto del objetivo

²³ Debido a sus particulares circunstancias geográficas, Mongolia se ha declarado Estado libre de armas nucleares a fin de promover su seguridad. La Asamblea General, en su resolución 53/77, de 4 de diciembre de 1998, aprobada por consenso, acogió con beneplácito esa declaración.

último de eliminar todas las armas nucleares, sobre todo en el hemisferio sur y zonas adyacentes.

45. La comunidad internacional debe seguir promoviendo la creación de zonas libres de armas nucleares en todo el mundo, en un esfuerzo por lograr el objetivo último de liberar al mundo entero de todas las armas nucleares, así como de otras armas de destrucción en masa y, más en general, el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y efectivo, para que las generaciones futuras vivan en una atmósfera de mayor estabilidad y paz."

P. Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, en especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General*

"I. Introducción

1. Los conflictos actuales ponen de relieve, por una parte, la necesidad de adoptar en la etapa posterior al conflicto un enfoque amplio e integrado respecto de algunas medidas concretas de desarme, en particular las armas pequeñas y ligeras y, por otra parte, la necesidad de nuevas iniciativas en la esfera del control/la limitación de las armas convencionales. La acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras, la falta de controles para detenerla, y el comercio ilícito de armamentos, siguen teniendo consecuencias adversas para la seguridad interna y el desarrollo socioeconómico de los Estados afectados.

2. Esta acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, no sólo amenaza a la seguridad nacional, regional e internacional, prolonga los conflictos, obstaculiza su solución y socava los acuerdos de paz negociados, sino que puede relacionarse con la delincuencia, el terrorismo, la violencia y la ilegalidad tanto entre los Estados como dentro de ellos. Las consecuencias que ello tiene para el desarrollo económico y social y para la situación humanitaria en los países y regiones afectados son con frecuencia devastadoras.

3. La mejor manera de contrarrestar la acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras es una combinación de medidas preventivas y reductoras:

- i) El propósito de las medidas reductoras es la eliminación rápida de armas excedentarias mediante su recogida y destrucción;
- ii) En el caso de las medidas preventivas, el objetivo debe ser reducir gradualmente el número de armas pequeñas y ligeras a un nivel que esté acorde con los intereses legítimos de defensa propia y seguridad de los países y, que ellos mismos han de definir.

4. En el caso de ambos tipos de medidas, se alienta a la comunidad internacional a que proporcione asistencia en apoyo de las medidas adoptadas a nivel nacional y regional y a que promueva la coordinación de unas y otras. Un objetivo clave en la consolidación de la paz es permitir que se reconstruya, en

* A/CN.10/1999/CRP.6, anexo.

el proceso de pasar de la guerra a la paz, la capacidad y la infraestructura administrativas que resultaron dañadas durante el conflicto.

5. Es necesario aplicar también otras medidas para el control/la limitación de armas convencionales y medidas de desarme para abordar el problema, como son las medidas de control de los armamentos, de fomento de la confianza, y la transparencia, y de lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras. Las medidas concretas de desarme son especialmente pertinentes a conflictos cuya solución esté próxima a lograrse; conflictos que hayan terminado recientemente; y en consecuencia, a la prevención de la reanudación de los conflictos. Tales medidas podrán incluir el control, la recogida, el almacenamiento y la destrucción de armas, la remoción de minas y la desmovilización y la integración.

6. El informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme (A/52/289), presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 51/45 N de la Asamblea General, contiene un conjunto de recomendaciones dirigidas a los Estados Miembros en las que se proponen medidas para reducir y evitar la acumulación y proliferación excesiva de armas pequeñas. El informe del Secretario General sobre armas pequeñas (A/52/298), se presentó a la Asamblea General, el 27 de agosto de 1997. También son pertinentes al caso las resoluciones de la Asamblea General 52/38 G, y 53/77 M.

II. Marco general

7. Las directrices que se exponen seguidamente, como se refieren, entre otras cosas, a la resolución 51/45 N de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1996, son aplicables principalmente a la consolidación de la paz en situaciones posteriores a los conflictos.

III. Principios

8. - Al formular y aplicar medidas concretas de desarme para la consolidación de la paz en las regiones que han sufrido conflictos, los Estados deberán respetar plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, por ejemplo los principios contenidos en el párrafo 14 de las directrices para las transferencias internacionales de armas, en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991²⁴, aprobadas en 1996;
- Las directrices que figuran a continuación deberán aplicarse de manera voluntaria y con el consentimiento de los Estados interesados;
- Todas las partes interesadas deberán respetar los acuerdos de paz concertados libremente y adherirse a ellos, pues así podrán sentarse las

²⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/51/42), anexo I; véase asimismo la sección N supra.

bases más seguras para la consolidación de la paz en situaciones posteriores a los conflictos;

- En la aplicación de las directrices, deberán tenerse en cuenta las causas profundas del conflicto, así como las condiciones y características específicas de la región que haya sufrido el conflicto, en particular los factores políticos, comerciales, socioeconómicos, étnicos, culturales e ideológicos;
- Incumbe tanto a los Estados de la región, así como a los de afuera, que pueden ejercer una influencia especial sobre las partes en conflicto, la responsabilidad particular de promover medidas de control de armamentos y desarme, con miras a lograr la consolidación de la paz en la región;
- Las directrices que figuran a continuación no deberán utilizarse como medio de intervenir en los asuntos internos de otros Estados;
- Son también aplicables los principios contenidos en:
 - Las directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991²⁴, aprobadas en 1996;
 - Las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial²⁵, aprobadas en 1993;
 - Las directrices para el estudio sobre el desarme convencional²⁶, aprobadas en 1982.

IV. Medidas concretas de desarme en situaciones posteriores a los conflictos

A. Recolección, control, eliminación y distribución de armas, especialmente las armas pequeñas y las armas ligeras y conversión de instalaciones militares

9. Para que el proceso de recolección, control, eliminación y destrucción de armas sea eficaz, ha de establecerse cuanto antes, y actualizarse periódicamente un inventario básico preciso de las armas que poseen los combatientes de conformidad con el acuerdo concertado. Así pues, una vez que se hayan efectuado la recolección, el control, el almacenamiento en condiciones de seguridad y la destrucción de armas, será necesario determinar cuáles son las armas excedentarias en relación con las necesidades de legítima defensa del Estado, definidas por él mismo.

²⁵ Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II; véase asimismo la sección M supra.

²⁶ Véase la sección D supra.

10. Habría que recolectar y almacenar en condiciones de seguridad las armas en manos de los combatientes desmovilizados o de la población civil, mediante la posible aplicación de incentivos como los programas de entrega, recompra o canje o de otras medidas pertinentes.

11. En los casos en que, en virtud de mi acuerdo, se haya estipulado la destrucción de armas, la destrucción rápida, fiable y transparente de las armas es una medida indispensable para concretar las disposiciones del acuerdo de paz. La experiencia ha demostrado que la destrucción pública de esas armas puede ayudar a simbolizar el establecimiento de la paz y a consolidarla.

12. Cuando sea del caso, debe alentarse la conversión de instalaciones militares para usos civiles.

13. Como parte de un programa eficaz de control de armas después de un conflicto, habría que aplicar i) embargos de armas declarados por el Consejo de Seguridad y ii) moratorias voluntarias a la importación o exportación, convenidas en el plano regional, entre otras cosas, mediante:

a) La cooperación entre las organizaciones de seguridad, policía y aduana de los países vecinos, incluida la asistencia de los centros de contacto de la Organización Internacional de Policía Criminal en los países;

b) Operaciones combinadas de las guardias fronterizas;

c) El apoyo de las medidas convenidas, tanto en el plano internacional como mediante la coordinación de las Naciones Unidas;

d) Acuerdos regionales o internacionales para combatir el tráfico ilícito de armas.

B. Remoción de minas y otras actividades conexas

14. La cesación del sembrado de minas debe ser parte integrante de los acuerdos de cesación del fuego y los acuerdos de paz, cuando sea pertinente.

15. En áreas en las que se hayan sembrado minas antipersonal durante un conflicto, y cuando exista un acuerdo para destruir las minas, las actividades posteriores a un conflicto deben dar prioridad a un programa de acción que incluya la remoción y destrucción de minas, la asistencia a las víctimas y la reintegración de las víctimas de minas en la sociedad civil.

16. Habría que disuadir a quienes pretendieran recolectar minas y otras municiones explosivas, las cuales deberían destruirse in situ.

17. Debería proporcionarse información sobre las minas colocadas durante el conflicto. Habría que adoptar medidas como la demarcación de los campos minados y la colocación de señales de advertencia para que las minas no ocasionen más víctimas civiles.

18. Los Estados que participen en el sembrado de minas pueden desempeñar una función importante ayudando a la remoción de minas en los países afectados,

mediante la aportación de los mapas y la información necesarios y la prestación de asistencia técnica y material adecuada para retirar o de alguna otra manera neutralizar los campos minados existentes, las minas y las trampas explosivas.

19. Habría que formular un plan de educación respecto del peligro de las minas y establecer procedimientos para denunciar la presencia de municiones y artefactos sin explotar; esos planes y procedimientos deberían destinarse tanto a los soldados desmovilizados como a la población civil.

C. Desmovilización

20. Para que el programa de desmovilización sea eficaz, hay que determinar con precisión y en fecha temprana la naturaleza y composición de los combatientes que se han de separar, concentrar y desmovilizar.

21. Los acuerdos de desmovilización podrían aplicarse por conducto de un centro de desmovilización o acantonamiento, establecido por un período limitado, teniendo en cuenta los servicios o programas necesarios en los ámbitos médico, logístico (como alimentación y vivienda) y de apoyo administrativo. Esos centros deberán estar claramente separados de los centros humanitarios establecidos, por ejemplo, para acoger a los refugiados que regresan al país.

22. Las partes neutrales podrían aprovechar el período comprendido entre la firma de un acuerdo y el acantonamiento para observar y controlar la cesación del fuego, con el consentimiento del Estado interesado.

23. Siempre que sea posible, la inscripción y el desarme de los combatientes deberán ser procesos simultáneos.

D. Integración de los excombatientes

24. El acuerdo de paz debe disponer que la planificación por adelantado de la integración, al menos en el corto y mediano plazo, debe iniciarse antes de que comience el proceso de desmovilización. El programa de integración se aplicaría luego a la par de la desmovilización.

25. Habría que tener presente lo siguiente:

- El establecimiento, el adiestramiento y las actividades de unas fuerzas de seguridad combinadas e integradas de participación voluntaria, según procediese;
- Programas de capacitación, educación y orientación para la integración en la sociedad civil de los excombatientes y sus dependientes, dándoles garantías de seguridad personal;
- El regreso y reasentamiento de refugiados y personas desplazadas a sus hogares, como parte del proceso de integración;

- La promoción del empleo sostenible y de la enseñanza de oficios, por ejemplo, en el marco de los programas de rehabilitación y reconstrucción.

26. Se alienta a los Estados a que recojan en los programas económicos de sus países los gastos que acarrea la integración de los excombatientes y a que asignen a esas actividades recursos internos, suplementados por apoyo externo según proceda, a fin de organizar, entre otras cosas, medidas de seguimiento eficaces. Hay que determinar las necesidades de los diferentes grupos destinatarios de excombatientes que se han reintegrado, comprendidos los grupos vulnerables como las mujeres y los niños, y hay que diseñar opciones adecuadas para que su integración se ajuste a las condiciones locales.

V. El fomento de la confianza en situaciones posteriores a los conflictos

27. Para aplicar adecuadamente las disposiciones del acuerdo a que se llegue en la consolidación de la paz posterior a los conflictos, comprendidas las medidas de eliminación y destrucción de armas en condiciones de seguridad, hay que considerar, sobre la base de un acuerdo mutuo, lo siguiente:

- a) Supervisión, observación y control combinados e integrados;
- b) Transparencia y verificación por un moderador, cuando conviniese, o supervisión internacional con el consentimiento del Estado interesado;
- c) Creación de una comisión encargada de arbitrar las diferencias de interpretación de los términos del acuerdo.

28. La aplicación de las medidas acordadas puede promoverse mediante el establecimiento de incentivos económicos, sociales y de otra índole, entre ellos:

- a) Programas de ayuda humanitaria, médica y logística para los excombatientes (incluidas sus familias) a fin de alentar y respaldar la entrega de armas;
- b) Salvaguardias para proteger la seguridad de los excombatientes;
- c) Amnistías concedidas por el Estado;
- d) Reintegración en la vida civil y profesional, incluida la formación profesional.

29. Una primera medida esencial es el restablecimiento de la seguridad pública. Se puede considerar la adopción de las siguientes medidas para ayudar a fomentar la confianza en unas fuerzas de seguridad imparciales y no discriminatorias:

- a) Creación y capacitación de servicios militares y fuerzas de seguridad y de policía, de un tamaño acorde con una situación posterior a un conflicto, teniendo en cuenta los legítimos intereses de defensa y seguridad del Estado;

b) El suministro de equipo técnico adecuado, por ejemplo para la vigilancia de las fronteras, y capacitación para que las operaciones se puedan realizar de manera eficiente y de conformidad con la legislación nacional y las normas establecidas del derecho internacional;

c) La inclusión e integración con carácter voluntario de excombatientes que hayan recibido adiestramiento adecuado.

30. Con objeto de prestar asistencia en el proceso de reconciliación y generar confianza en la aplicación del acuerdo de paz, se recomienda que:

a) Se promueva una campaña eficaz e independiente de información pública, para familiarizar a la población con el proceso de paz;

b) Se promueva e intensifique el diálogo nacional mediante programas de reconciliación para la consolidación de la paz;

c) Se promueva la adopción de medidas encaminadas a aumentar la participación de la población mediante programas de educación y concienciación que promuevan la paz;

d) Se pongan en práctica medidas para intensificar la coordinación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales con miras a pasar sin tropiezos de la asistencia humanitaria de emergencia y la asistencia posterior a los conflictos al desarrollo a largo plazo.

VI. Asistencia financiera y técnica en los planos regional e internacional

31. La asistencia financiera, técnica y tecnológica en los planos regional e internacional para reconstruir las infraestructuras, la capacidad administrativa y la sociedad civil y para rehabilitar la economía a fin de poder aplicar medidas prácticas de desarme, deben comprender la participación temprana de las instituciones financieras internacionales.

32. La asistencia técnica y financiera en los planos regional e internacional debe incluir asimismo:

a) La asistencia a las medidas nacionales y locales en materia de recogida, control, eliminación y destrucción de armas, desmovilización y reintegración de los excombatientes, y a las medidas de conversión de instalaciones militares a usos civiles en situaciones posteriores a conflictos. Esta asistencia puede contribuir a su temprano éxito;

b) La asistencia a programas de concienciación sobre el peligro de las minas, de asistencia a sus víctimas y de remoción de minas en los países afectados por ellas, incluida la asistencia de los países infestados por minas para remover o hacer ineficaces por otros medios los campos de minas, las minas y las trampas explosivas; el suministro de asistencia tecnológica, cuando proceda, a los países infestados por minas; nuevas tecnologías de detección y remoción de minas; y el fomento de las actividades de investigación científica y

desarrollo en materia de técnicas y tecnología de eliminación humanitaria de minas, a fin de que estas actividades se puedan efectuar con más eficacia y a un costo menor con medios más seguros. A este respecto, debe fomentarse la cooperación internacional;

c) La asistencia para adoptar medidas de reintegración encaminadas a impartir educación y capacitación y crear oportunidades de empleo o de empleo alternativo para los combatientes licenciados;

d) La asistencia a programas de educación y concienciación públicas que contribuyan a fomentar la paz y a consolidar la resistencia frente al uso ilícito de armas pequeñas.

33. Los Estados que puedan hacerlo deben prestar apoyo al Secretario General, atendiendo a las solicitudes de los Estados Miembros de recoger y destruir armas cortas y armas ligeras en situaciones posteriores a conflictos y de promover nuevas medidas prácticas de desarme para consolidar la paz, y especialmente las realizadas y concebidas por los propios Estados afectados.

VII. Otras medidas de control/limitación de armas convencionales y en materia de desarme

A. Medidas nacionales

34. Los Estados deben actuar con el mayor grado posible de responsabilidad tocante a la transferencia de armas, comprendidas las pequeñas y ligeras, así como las municiones y los explosivos. Tanto los Estados proveedores como los receptores deben cuidar de que la cantidad y el nivel de perfeccionamiento de sus armas condigan con sus necesidades en materia de defensa legítima y seguridad y de que no contribuyan a la inestabilidad y al conflicto en sus regiones, ni en otros países y regiones, así como tampoco al tráfico ilícito de armas.

35. Los Estados deben promulgar leyes adecuadas y reglamentos administrativos eficaces sobre exportación, importación, tránsito, reexportación y desvío de armas, y adoptar las medidas necesarias para velar por su cumplimiento.

36. Los Estados deben esforzarse en promulgar leyes internas, reglamentos administrativos y normas para la concesión de licencias apropiados que establezcan las condiciones en que los particulares podrán adquirir y utilizar armas y comerciar con ellas. Concretamente, deberán considerar la posibilidad de prohibir el comercio y la tenencia libres de armas pequeñas y ligeras fabricadas con fines de guerra, como las armas automáticas (por ejemplo los rifles de asalto y las ametralladoras).

37. Se alienta a los Estados que estén considerando la conveniencia de adoptar medidas para que sólo se exporten armas a los gobiernos de Estados soberanos, ora directamente, ora por conducto de organismos debidamente registrados y autorizados que actúen en su nombre, a que se basen en las disposiciones que al respecto ya existen.

38. Los Estados deben velar por que la producción, el comercio y la tenencia de armas (de propiedad estatal y privada) estén sometidos a un control estricto y eficaz mediante las adecuadas medidas de concesión de licencias, supervisión e inspección. Deben además estudiar la conveniencia de establecer y mantener:

- Inventarios nacionales de las armas poseídas legalmente, concebidas específicamente para fines militares, comprendida información actualizada sobre los comerciantes y fabricantes autorizados;
- Un registro de las importaciones, las exportaciones y otras transacciones.

39. Los Estados deben velar por que los fabricantes coloquen marcas técnicas adecuadas y fidedignas en las armas, particularmente en las pequeñas y ligeras, dentro del proceso de fabricación, para ayudar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley a determinar el país de origen y el fabricante de las armas en su lucha contra el tráfico ilícito de armas.

40. Los Estados deben proceder a asegurar sus existencias de armas, comprendidas la pequeñas y ligeras, contra las pérdidas resultantes de la corrupción, el robo y la retención, adoptando las adecuadas medidas en los ámbitos organizativo, técnico y de personal.

41. Los Estados deben velar por que las fuerzas de seguridad y las autoridades (aduaneras, fronterizas, policiales y penales) que se encarguen de aplicar las medidas de control de armas actúen con eficacia y profesionalidad, mediante la adecuada selección del personal, de su formación y del equipo técnico.

B. Cooperación y transparencia regionales e internacionales

42. Los Estados deben analizar las posibilidades que hay de una coordinación más estrecha y, con carácter voluntario, la posible armonización de sus reglamentos nacionales sobre exportación, importación y tránsito de armas, comprendidos los correspondientes trámites aduaneros.

43. Los Estados y sus autoridades nacionales encargadas de las medidas de control de armas deben reforzar sus esfuerzos colectivos para evitar y combatir el tráfico ilícito de armas, en particular de armas pequeñas, mediante:

- a) El intercambio de información sobre actividades ilícitas (fuentes, rutas y escondrijos);
- b) Operaciones conjuntas de los servicios de policía, guardafronteras, secretos y de aduanas, según convenga;
- c) Asistencia técnica y en materia de formación;
- d) El establecimiento de centros de contacto nacionales;
- e) La mejora de la cooperación policial, comprendidas las medidas necesarias para combatir la violación de las leyes y los reglamentos nacionales sobre armas.

44. Se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de elaborar, aplicar y reforzar medidas adecuadas en materia de transparencia en los planos multilateral, regional, subregional y nacional. Habida cuenta de la situación concreta de cada región y de las necesidades de legítima defensa y seguridad, esas medidas podrían comprender, basándose en la iniciativa concordada de todos los Estados dentro de las regiones o subregiones de que se trate, y siendo la participación voluntaria, posibles acuerdos regionales o subregionales, medidas de consolidación de la confianza y control de las armas. No se deben utilizar las transferencias internacionales de armas como medio para injerirse en los asuntos internos de otros Estados.

45. Los Estados deben considerar la conveniencia de intercambiar, con carácter voluntario, informaciones sobre sus políticas, legislaciones y controles administrativos de los armamentos, haciendo especial hincapié en las armas pequeñas y ligeras.

46. Los Estados deben considerar la posibilidad de aplicar todas las medidas adecuadas con objeto de promover la limitación y la responsabilidad en materia de transferencias de armas convencionales. Los Estados que han establecido medidas voluntarias de alcance regional y subregional aplicables a las transferencias de armas convencionales deben poner a disposición de cualquier Estado o grupo de Estados interesado todas las informaciones pertinentes al respecto.

VIII. La función de las Naciones Unidas

47. El Secretario General, reconociendo la importante aportación de los programas de recogida y/o destrucción voluntarias de armas, podría ser invitado a examinar, en cada caso, los medios apropiados para facilitar la ejecución con éxito de esos programas.

48. Las Naciones Unidas deberían coordinar y facilitar el intercambio de información entre los Estados. A petición de los Estados interesados, las Naciones Unidas podrían facilitar coordinación y asistencia, comprendida la búsqueda de apoyo financiero y técnico regional e internacional, para la concepción y la ejecución de programas de promoción y aplicación de medidas de desarme y control/limitación de armas, en el contexto de la consolidación de la paz.

49. Se debe cumplir plenamente la función de coordinación de las Naciones Unidas en el terreno de la concienciación, la formación, la supervisión y la detección y supresión de minas, las investigaciones científicas en materia de detección y tecnología de remoción de minas e información y distribución de equipo y suministros médicos.

50. A las Naciones Unidas corresponde un papel esencial en el terreno del desarme, papel que refuerza la designación del Departamento de Asuntos de Desarme como coordinador de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a las armas pequeñas.

51. Habría que aumentar la cooperación y la coordinación entre los órganos intergubernamentales pertinentes de las Naciones Unidas y dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Centro para la Prevención Internacional del Delito con respecto a su labor relativa a la fabricación de tráfico ilícito de armas de fuego, sus recambios y elementos y munición, el Departamento de Asuntos de Desarme y el mecanismo relativo a las medidas de coordinación sobre las armas pequeñas, en iniciativas en curso relativas al tráfico ilícito de armas pequeñas.

52. Las Naciones Unidas deberían seguir desempeñando un papel de vanguardia tocante a la cuestión de las armas pequeñas."
